

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE RECAUDACION ZONA DE LA SIERRA ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

EDICTO

D^a. María Remedios Márquez Vílchez, Jefa de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, titular de los valores de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PRADO DEL REY, 3º TRIMESTRE DE 2026

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SETENIL, 3º TRIMESTRE DE 2026

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BENAOCÁZ, 3º TRIMESTRE DE 2026

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE EL GASTOR, 3º TRIMESTRE DE 2026

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE ALGODONALES, 5º BIMESTRE DE 2026

PLAZOS DE INGRESO

Del 19 de Octubre hasta el 23 de Diciembre de 2026, ambos inclusive.

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

- A través de la app "DipuPay" disponible en Google Play y App Store.

- A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

- A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de dístico/carta de pago

Puede obtener el dístico/carta de pago a través de las siguientes vías:

- Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.

- Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 250 de la Unidad de Recaudación de Olvera o con carácter excepcional y con cita previa (solicitandola en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856 940 262) de la unidad sita en c/ Bellavista 16, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

19/10/26. Jefe de la Unidad de Recaudación. María Remedios Márquez Vilches. Firmado.

Nº 362.060

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA UNIDAD DE RECAUDACION DE BARBATE

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

D. Joaquín Gómez Anillo, Responsable de la Unidad de Recaudación de Barbate del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barbate, titular de los valores de vencimiento periódico

y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario del siguiente concepto

CONCEPTO

Recogida Basura Industrial Anual 2026 de la ELA de Zahara de los Atunes.

PLAZOS DE INGRESO

Del 01 de Septiembre hasta el 20 de Noviembre de 2026, ambos inclusive.

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

• A través de la app "DipuPay" disponible en Google Play y App Store.

• A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

• Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

• A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de dístico/carta de pago

Puede obtener el dístico/carta de pago a través de las siguientes vías:

• Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.

• Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856 940 245).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 245 de la Unidad de Recaudación de Barbate sita en CI Luís Braille nº1-C o con carácter excepcional y con cita previa solicitandola en: <https://www.citapreviasprygt.es/>, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. 19/10/26. El Responsable de la Unidad de Recaudación. Firmado: Joaquín Gómez Anillo.

Nº 362.290

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

Referencia CFS 1799/2026

Asunto: Anuncio Calificación Ambiental

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de septiembre de 2026, se ha concedido calificación ambiental favorable a la actividad de "PESCADERÍA Y COCEDERO DE MARISCOS" en el local sito en C/ ZURBARÁN Nº 1, LOCAL 3, de este municipio.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cádiz, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. EL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO. Jesús Castillo Costilla. Firmado.

Nº 338.659

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

Referencia CFS 2130/2026

Asunto: Anuncio Calificación Ambiental

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2026, se ha concedido calificación ambiental favorable a la actividad de "HOSTELERÍA SIN MÚSICA CON COCINA Y OBRADOR DE PASTELERÍA Y HELADERÍA" en el local sito en C/ SACRAMENTO Nº 16, LOCAL, esquina a C/ Guerra Jiménez de este municipio.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cádiz, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. EL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO. Firmado por Jesús Castillo Costilla

Nº 340.074

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 23 del REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (aprobado el 03.11.1997 y modificado el 26.09.2007), y según acuerdo de Pleno adoptado en sesión plenaria de fecha 28.09.26, al particular Asunto n.º 4º del Orden del Día, se somete el expediente a un periodo de INFORMACIÓN PÚBLICA por un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, el Expediente Administrativo (NÚM.

2026/12.000), relativo a la concesión de la distinción de MEDALLA DE ORO de la ciudad a DON FERNANDO HERMOSO MARÍN, "FERNANDO BIGOTE".

Durante dicho plazo, cualquier persona física o jurídica, así como entidades de reconocida solvencia y prestigio, podrán comparecer en el expediente para:

1. Formular las alegaciones que estimen oportunas en relación con los méritos del propuesto.

2. Presentar adhesiones a la propuesta de concesión de la distinción.

3. Aportar cuantos datos, referencias o antecedentes consideren necesarios para la más completa investigación de los méritos que justifican el otorgamiento.

El expediente podrá ser consultado en las dependencias de la Secretaría General de este Ayuntamiento, sita en el Palacio Municipal, Cuesta de Belén s/n, en horario de 10:00 a 13:00 horas.

Las comparecencias y documentos deberán presentarse a través del Registro General de Entrada de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el Art. 16.4º de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

Sanlúcar de Barrameda a 07/10/2026. LA ALCALDESA. Fdo. Carmen Alvarez Marín.

Nº 344.929

AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: ORDENANZAS DE LAS PARCELAS P1, P2 Y P3 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"1. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: ORDENANZAS DE LAS PARCELAS P1, P2 Y P3 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Desarrollo Local, Desarrollo Sostenible, Economía, Hacienda y Seguridad Ciudadana de fecha 14 de julio de 2026.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

DEPARTAMENTO: Urbanismo (planeamiento, gestión y proyectos de actuación)

ASUNTO: Aprobación definitiva de la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TARIFA: ORDENANZAS DE LAS PARCELAS P1, P2 Y P3 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO cuya finalidad es modificar el régimen de usos aplicables para posibilitar la implantación en las citadas parcelas de alojamiento turístico de la clase hotelera y apartamentos turísticos en una parte limitada del techo terciario que tienen asignadas, dentro de la misma edificación de uso residencial, en los casos que así lo permita la normativa turística, sin menoscabar la disponibilidad de aprovechamiento urbanístico para otros usos distintos del turístico, fundamentalmente terciarios (comercial, restauración, oficinas...) y cuya nueva ordenación propuesta introduce como uso compatible en tales parcelas el uso "hostelería", tal como está definido en la norma 2.2.1.3.1 del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana -a tenor de lo recogido en el subapartado A.1 de la memoria informativa y en el subapartado A.3.2 del resumen ejecutivo aportado- (expediente número PG-8/2021 -G8604- del área de urbanismo -departamento de planeamiento, gestión y proyectos de actuación-).

QUORUM VOTACION: MAYORIA ABSOLUTA

En relación con el expediente número PG-8/2021 (G8604) del área de urbanismo (departamento de planeamiento, gestión y proyectos de actuación), sobre la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TARIFA: ORDENANZAS DE LAS PARCELAS P1, P2 Y P3 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO, que fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26.03.2026, siendo sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 68, de fecha 13.04.2026, en el Diario "Europa Sur" de fecha 09.04.2026, así como mediante la remisión al tablón municipal, a la radio y televisión local y a la página Web oficial municipal, sin que en el expediente conste la presentación de alegaciones; resulta que:

- Con fecha 15.06.2026 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio de la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Delegación Territorial en Cádiz, y anexo (informe de la Delegada Territorial en materia urbanística, de fecha 11.06.2026), de fecha 12.06.2026.
- Con fecha 28.06.2026 emite informe el Arquitecto Municipal, en el que se expresa lo siguiente: <<<<NÚM. EXPTE.: 2021/8604 PGOU INFORME TÉCNICO MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TARIFA: Ordenanzas de las parcelas P1, P2 y P3 de la unidad de ejecución del suelo urbano de Albacerrado

A. OBJETO DEL INFORME En relación al expediente de planeamiento 2021/8604, promovido por Federico José Gámez Lanzas para la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa: ordenanzas de las parcelas P1, P2 y P3 de la unidad de ejecución del suelo urbano de Albacerrado, emito el presente informe técnico previo al sometimiento, en su caso, de su aprobación definitiva a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

B. ANTECEDENTES En la elaboración del presente informe se han tenido en cuenta los siguientes antecedentes que constan en el expediente:

1. Con fecha 01.12.2021 y registro de entrada 14609, se presenta solicitud para la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa.

2. Con fecha 24.01.2022, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible resuelve admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa presentada.

3. Con fecha 18.07.2022, se emite informe ambiental estratégico (IAE), publicado en el BOJA nº141, de 25 de julio de 2022.

4. Con fecha 21.01.2026, el Arquitecto Municipal emite informe técnico favorable al sometimiento, a consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de la aprobación inicial de la modificación solicitada, sin perjuicio de lo que determine el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal en su informe.

5. Con fecha 13.02.2026, se emite informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal en sentido favorable, condicionado a la emisión e incorporación al expediente de informe del concesionario del Servicio Municipal del Ciclo Integral del Agua.

6. Con fecha 26.02.2026, se emite informe del Técnico Asesor Jurídico, por el que se estima que procede la aprobación inicial y el sometimiento a información pública de la modificación del PGOU, promoviendo la participación ciudadana. Asimismo, se hace constar la necesidad/conveniencia de recabar los informes indicados en los apartados 1.3ª, 6 y 7 de sus conclusiones.

7. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2026, acordó aprobar inicialmente y someter a información pública por un periodo de un mes la modificación de referencia, disponiendo la solicitud de los informes recogidos en los puntos cuarto y quinto de la propuesta de acuerdo.

8. Con fecha 13.04.2026 y registro de entrada 5716, se recibe informe de la Jefatura del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Delegación Territorial en Cádiz, de fecha 10.04.2026, en el que se requiere la ampliación de la documentación necesaria para su pronunciamiento.

9. Con fecha 14.04.2026 y registro de entrada 5850, se recibe informe de la concesionaria del Servicio Municipal de Aguas (FCC Aqualia, S.A.), de fecha 13.04.2026.

10. Con fecha 20.04.2026 y registro de entrada 6250, se recibe informe de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, Delegación Territorial de Salud y Consumo en Cádiz, de fecha 16.04.2026, en el que se requiere la ampliación de la documentación necesaria para su pronunciamiento.

11. Con fecha 23.04.2026 y registro de entrada 6618, se recibe informe de la Jefatura del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Delegación Territorial en Cádiz, de fecha 22.04.2026, concluyendo que la modificación no afecta a los informes en materia de aguas ya emitidos, al considerar irrelevante el aumento de los recursos hídricos asociados a ésta, no procediendo la emisión de un nuevo informe para la modificación planteada.

12. Con fecha 27.04.2026 y registro de entrada 6756, se recibe informe favorable de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de fecha 23.04.2026.

13. Con fecha 07.05.2026 y registro de entrada 7666, el promotor de la innovación presenta documentación al objeto de subsanar las incidencias apreciadas en el informe referido en el antecedente 10.

14. Con fecha 12.05.2026 y registro de entrada 7895, el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, concluye que la referida modificación no se encuentra sometida a las limitaciones establecidas por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

15. Con fecha 21.05.2026, la Secretaría General de este Ayuntamiento certifica que, finalizado el período de información pública, no consta que se hayan presentado alegaciones.

16. Con fecha 25.05.2026 y registro de entrada 8743, se recibe informe de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, Delegación Territorial de Salud y Consumo en Cádiz, de fecha 22.05.2026, en el que se requiere la ampliación de la documentación necesaria para su pronunciamiento.

17. Con fecha 26.05.2026 y registro de entrada 8905, el promotor de la innovación presenta documentación al objeto de subsanar las incidencias apreciadas en los informes referidos en los antecedentes 10 y 16.

18. Con fecha 10.06.2026 y registro de entrada 9811, se recibe informe de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, Delegación Territorial de Salud y Consumo en Cádiz, de fecha 08.06.2026, concluyendo que la modificación del PGOU solicitada no va a generar impactos significativos en la salud.

19. Con fecha 15.06.2026 y registro de entrada 10040, se recibe informe de la Delegada Territorial en materia urbanística de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Delegación Territorial en Cádiz, de fecha 11.06.2026.

C. FUNDAMENTOS TÉCNICOS PRIMERO.- Sobre la aprobación inicial de la modificación del PGOU y los resultados del cumplimiento del trámite de información pública El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2026, acordó aprobar inicialmente el documento técnico de la "Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Tarifa: ordenanzas de las parcelas P1, P2 y P3 de la unidad de ejecución del suelo urbano de Albacerrado", con su resumen ejecutivo, presentados con fecha 08.01.2026 y registro de entrada 185, [antecedente B.7].

La correspondiente modificación se sometió a información pública por el periodo de un mes, mediante el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm.68, de fecha 13.04.2026, su publicación en el periódico Europa Sur, edición 09.04.2026 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento en la sede electrónica municipal, sin que hayan sido presentadas alegaciones al expediente atendiendo al certificado emitido por la Secretaría General, de fecha 21.05.2026, [antecedente B.15].

SEGUNDO.- Sobre la adecuación de la documentación técnica aportada La propuesta de ordenación que se someta, en su caso, a aprobación definitiva, si bien

es coincidente con la aprobada inicialmente, precisa de un nuevo documento técnico refundido que sustituya su actual “apartado E” por el documento de Valoración de Impacto en la Salud, presentado con fecha 26.05.2026 y registro de entrada 8905 [antecedente B.17], elaborado en cumplimiento de los requerimientos de subsanación formulados por la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, Delegación Territorial de Salud y Consumo en Cádiz, con carácter previo a la emisión de su informe de fecha 08.06.2026, [antecedentes B.10, B.16 y B.18].

TERCERO.- Sobre la vigencia del informe ambiental estratégico El informe ambiental estratégico, publicado en el BOJA nº141, de 25 de julio de 2022, mantiene su vigencia a la fecha de emisión de este informe, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, [antecedente B.3].

CUARTO.- Sobre los informes sectoriales solicitados tras la aprobación inicial de la modificación del PGOU Aprobada inicialmente la innovación del instrumento de planeamiento, son recabados los siguientes informes sectoriales que constan en el expediente:

A) Informe de la Jefatura del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Delegación Territorial en Cádiz, de fecha 22.04.2026, [antecedente B.11], que concluye que: “.../... no procede la emisión de un nuevo informe en materia de aguas para la modificación planteada.”.

B) Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de fecha 23.04.2026, [antecedente B.12], que concluye que: “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite informe favorable en relación con la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TARIFA, ORDENANZAS DE LAS PARCELAS P1, P2 Y P3 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO, TARIFA (CÁDIZ) a la normativa sectorial de telecomunicaciones. .../...”.

C) Informe del Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, [antecedente B.14], que concluye que: “.../... la actuación prevista no afectaría a ninguna carretera perteneciente a la Red de Carreteras del Estado (REC) competencia de esta Demarcación, ni a sus zonas de protección definidas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, por lo que la referida actuación no estaría sometida a las limitaciones establecidas por dicha Ley.”.

D) Informe de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, Delegación Territorial de Salud y Consumo en Cádiz, de fecha 08.06.2026, [antecedente B.18], que concluye que: “.../... se estima que la modificación del PGOU de Tarifa no va a generar impactos significativos en la salud, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por el promotor en el documento de Valoración de Impacto en Salud.”.

Por último, cabe señalar que, a la fecha en la que se suscribe este documento, no se ha localizado en el expediente el informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuya solicitud, de fecha 27.03.2026, deriva de las conclusiones del informe emitido por el Técnico Asesor Jurídico, [antecedente B.6], en el que expresamente se indica: “.../... Asimismo, se considera oportuno y conveniente recabar el informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente en relación con su informe ambiental estratégico de fecha 18.07.2022 (su referencia: EAE-S-16/2021)”.

QUINTO.- Sobre el informe previo preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo en las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, cuando la aprobación definitiva sea de competencia municipal El Informe de la Delegada Territorial en materia urbanística, a la “Modificación del PGOU: Ordenanzas de las Parcelas P1, P2 y P3 de la Unidad de Ejecución del Suelo Urbano de Albacerrado”, de fecha 11.06.2026, [antecedente B.19], concluye que la innovación propuesta “no incide sobre las determinaciones que conforman la ordenación estructural del municipio ni afecta a intereses supralocales. Corresponde por tanto al Ayuntamiento comprobar que el instrumento de planeamiento urbanístico propuesto se ajusta a lo establecido por el marco legal de aplicación de acuerdo con el artículo 33 de la LOUA y resolver sobre la procedencia de su aprobación definitiva.”.

No obstante lo anterior, “en el presente informe se ponen de manifiesto las deficiencias detectadas con el fin de que sean valoradas por el órgano competente para resolver sobre su aprobación definitiva.”, las cuales se exponen a continuación, estableciéndose para cada una de ellas una serie de consideraciones:

A) “En el documento técnico se justifica la necesidad de acometer la modificación del PGOU de Tarifa atendiendo a la necesidad de disponer de suelo para establecimientos de alojamiento turístico. En este sentido, resulta llamativo el hecho de que la parcela P4, de la misma unidad de ejecución de Albacerrado, tenga asignado uso hotelero y/o residencial compatible sin que se haya ejecutado hasta la fecha, estando actualmente en tramitación una modificación para la sustitución del uso hotelero por el residencial mediante Estudio de Ordenación justificándose en el hecho de la existencia de suficiente suelo turístico en las proximidades de la unidad de ejecución.”.

Por un lado, el documento técnico justifica la necesidad de acometer la modificación del PGOU de Tarifa en la conveniencia de disponer, en el menor periodo de tiempo posible, de un mayor número de suelos para la implantación de establecimientos de alojamiento turístico, con el fin de atender la demanda derivada del elevado crecimiento de la actividad turística en el municipio, cuyo Plan General, aprobado en el año 1990, presenta un importante déficit de suelos destinados a este uso.

En este sentido y como se observa con mayor detalle en el apartado siguiente, la innovación propuesta pretende ampliar la actual oferta de suelo con destino al uso turístico en el ámbito, posibilitando la implantación de establecimientos de alojamiento turístico en las parcelas P1, P2 y P3 de la unidad de ejecución del suelo urbano de Albacerrado, sin que ello resulte contradictorio con el hecho de que el planeamiento vigente ya permita el uso hotelero en la parcela P4, al responder la modificación a la

necesidad de incrementar la disponibilidad de suelo apto para este uso con el fin de atender la demanda existente.

A su vez, la falta de ejecución, hasta la fecha, de la parcela P4, destinada por el planeamiento vigente al uso hotelero, no implica, por sí misma, que dicho uso carezca de necesidad o justificación urbanística. En este sentido, la propia unidad de ejecución cuenta con otras parcelas vacantes pendientes de desarrollo, como la P10 (uso residencial de vivienda protegida), la PEP (uso dotacional de equipamiento) o la P11 (uso terciario), cuyos usos previstos por el planeamiento resultan igualmente necesarios, sin que su falta de ejecución permita cuestionar su conveniencia.

Es más, la evolución de la ordenación que ha experimentado la parcela P4, como consecuencia de las distintas innovaciones autorizadas en la referida unidad de ejecución hasta la fecha, no solo ha mantenido y consolidado el uso hotelero de la parcela, sino que también ha incrementado el aprovechamiento urbanístico inicialmente previsto para dicho uso, lo que evidencia una secuencia de ordenación orientada a reforzar la implantación de establecimientos de alojamiento turístico en el ámbito debido a su demanda, en coherencia con la modificación objeto del presente informe:

1. La Modificación Puntual del PGOU de Tarifa (Cádiz) en el Suelo Urbano de Albacerrado, aprobado por Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 22 de diciembre de 2009 y el Estudio de Detalle de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa (Cádiz) en el Suelo Urbano de Albacerrado, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2012: Asignan a la parcela P4 los usos fundamentales hotelero y/o residencial (con un máximo de 16 viviendas), estableciendo una equivalencia para éstos de 1 vivienda = 4 plazas hoteleras, aparte de los compatibles.

2. La innovación por modificación del PGOU de Tarifa (Cádiz) de la Unidad de Ejecución del Suelo Urbano no Consolidado de Albacerrado, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa pleno, en sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2020: Destina la parcela P4, exclusivamente, a un uso hotelero y terciario, suprimiendo en ella el uso residencial y eliminando la equivalencia establecida, de modo que no se establecen limitaciones urbanísticas sobre el número de plazas admisibles en la actividad que resulte. A su vez, trasvasa edificabilidad terciaria perteneciente a la parcela P8 en favor de la parcela P4 como edificabilidad hotelera, redistribuye parte de las viviendas asignadas a la parcela P4 a favor de las parcelas P1 y P8 y habilita el traslado de unidades de viviendas y/o edificabilidades entre parcelas que conforman la unidad de ejecución mediante la figura del Estudio de Detalle.

3. El Estudio de Detalle de las parcelas P2 y P4 de la unidad de ejecución del suelo urbano no consolidado de Albacerrado, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa pleno, en sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2021: Tuvo por objeto el trasvase de edificabilidad terciaria perteneciente a la parcela P2, pendiente de consumir tras haber sido ejecutada, a favor de la parcela P4.

Por su parte, el Estudio de Ordenación, actualmente en tramitación, que afecta a la parcela P4, se aparta de la secuencia de ordenación anteriormente expuesta al proponer la sustitución del uso hotelero que el planeamiento vigente le asigna por el de residencial libre, incrementando además su aprovechamiento.

Ello resulta especialmente significativo si se considera que el uso residencial ya se encontraba permitido por la ordenación primitiva de la parcela y que su posterior sustitución por el uso hotelero fue aprobada por este Ayuntamiento mediante una innovación del planeamiento que dio lugar a la ordenación actualmente vigente.

Sobre la justificación aportada por el Estudio de Ordenación, en relación con la existencia de suficiente suelo turístico en las proximidades de la unidad de ejecución, cabe establecer que, exceptuando la ya señalada parcela P4, en la actualidad no existen otros solares o parcelas próximas que posibiliten la implantación de establecimientos de alojamiento turístico, teniendo en cuenta que la finalidad de la innovación objeto del presente informe es disponer, en el menor plazo posible, de suelo apto para su implantación. En este sentido, no se tienen en consideración los recientes crecimientos autorizados o en tramitación en el núcleo de población de Tarifa que ni siquiera han iniciado su transformación urbanística mediante la urbanización y, por tanto, no constituyen una oferta efectiva de suelo disponible a estos efectos.

A la vista de lo anterior, la incoherencia puesta de manifiesto por la Delegación Territorial no se aprecia en la presente innovación, sino en el Estudio de Ordenación en tramitación promovido con posterioridad, dando traslado de la misma, a efectos de su toma en consideración, al expediente administrativo 2023/9431 PG-ED de este Ayuntamiento, en el que se promueve la correspondiente actuación de mejora urbana.

B) “El artículo 38.3 de la LOUA establece que la modificación de los instrumentos de planeamiento podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente. En este sentido, en el artículo 36.2, regla 1ª del apartado a), se requiere que la nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública necesaria y conveniente para el interés general la introducción de un nuevo uso compatible de carácter turístico única y exclusivamente en tres parcelas del suelo urbano sin llevar a cabo un análisis al menos de la situación urbanística del resto de las parcelas que conforman la zona urbana en la que se integran dichas parcelas, que es la constituida por la antigua Unidad de Ejecución “Albacerrado”.

En primer lugar, debe considerarse que la finalidad de la modificación propuesta es disponer, en el menor periodo de tiempo posible, de suelo apto para la implantación de establecimientos de alojamiento turístico. Para ello, desde el inicio de su tramitación se ha venido desarrollando la alternativa de ordenación elegida en el Borrador del Plan, presentado con fecha 01/12/2021 y registro de entrada 14609, que pretende dar respuesta a esta necesidad mediante la identificación de áreas urbanas infrutilizadas en las que existan aprovechamientos no consumidos que puedan destinarse a la implantación de usos turísticos.

En esta línea, se optó por la unidad de ejecución del suelo urbano de Albacerrado por existir aprovechamientos urbanísticos que han quedado sin uso y, en

particular, por sus parcelas P1, P2 y P3, por tratarse de las únicas parcelas de dicho ámbito que, habiéndose edificado en ejecución de las determinaciones del planeamiento vigente, se encuentran parcialmente en desuso al no haber alcanzado el desarrollo previsto conforme al régimen de usos establecido, sin que estas circunstancias concurren en el resto de las parcelas que integran dicha unidad de ejecución.

En concreto, las edificaciones en desuso existentes en las referidas parcelas corresponden a los locales construidos en las mismas. Por ello, la introducción del nuevo uso compatible se restringe al ámbito de la edificabilidad asignada al uso terciario en cada una de las parcelas, donde se localizan los aprovechamientos urbanísticos vacantes que motivan la innovación pretendida, afectando únicamente a una parte limitada de la edificabilidad que tienen asignadas, con la finalidad de no menoscabar la disponibilidad de aprovechamiento urbanístico para otros usos productivos distintos del turístico, dada la supremacía de la actividad turística en Tarifa sobre cualquier otra actividad productiva. En este sentido, se contribuye a la puesta en uso de la ciudad existente y con ello a su desarrollo sostenible y cohesionado, garantizando, además, la disponibilidad de suelo para usos urbanísticos (letras a) y e) del apartado 1 del artículo 3 de la LOUA).

Aclarado lo anterior, y con el objeto de garantizar el debido cumplimiento de la regla 1ª del apartado a) del artículo 36.2 de la LOUA, como consecuencia de los informes técnicos emitidos con fechas 28.07.2025 y 02.01.2026, se introducen una serie de ajustes en la innovación con la finalidad de suprimir los distintos límites máximos de edificabilidad asignados en origen a cada una de las parcelas para el nuevo uso compatible, sustituyéndolos por un parámetro único de edificabilidad máxima conjunta aplicable al total de éstas, contribuyendo así a la justa distribución de beneficios entre quienes intervengan en la actividad edificatoria del ámbito (letra f) del apartado 1 del artículo 3 de la LOUA).

De acuerdo con lo expuesto y considerando su alcance, la innovación se fundamenta en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística recogidos en las letras a), e) y f) del artículo 3.1 de la LOUA, posibilitando la introducción del nuevo uso demandado en aquellas parcelas de la unidad de ejecución que, una vez edificadas, se presentan parcialmente en desuso, procurando garantizar, en la medida de lo posible, que su implantación responda al interés general y no al particular, mediante una ordenación que favorece una distribución más equilibrada del aprovechamiento asociado al nuevo uso compatible, considerando que este derecho no se posibilitará a todos los que intervengan en la actividad edificatoria del ámbito debido a la limitación establecida para no menoscabar la disponibilidad de otros usos productivos distintos del turístico en la citada unidad de ejecución.

C) “Por último, y como ya fue puesto de manifiesto en el informe urbanístico emitido por esta Delegación Territorial con fecha 13/11/2019 al documento de Modificación del PGOU de Tarifa relativo a la definición de superficie total edificable y ordenanzas de la unidad de ejecución del suelo urbano de Albacerrado, el elevado número de modificaciones al que ha sido sometido el PGOU vigente así como la entidad de las mismas, sin que se haya redactado ni aprobado ninguna versión completa y actualizada del mismo, dificulta en gran medida la comprensión y consiguiente valoración de las propuestas que, como es el caso, inciden sobre ámbitos cuya ordenación y regulación ha sido objeto de múltiples alteraciones, en detrimento de la coherencia del documento y propiciando inseguridad jurídica en su interpretación y aplicación”.

En relación con lo anterior, deberá pronunciarse el Técnico Asesor Jurídico, al tratarse de una cuestión de naturaleza jurídica que, además, fue trasladada con anterioridad al Departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación del Servicio de Urbanismo al que pertenece, como pone de manifiesto el informe emitido por la Delegada Territorial en materia urbanística.

Si bien resulta oportuno señalar que la observación formulada por la Delegación Territorial guarda relación con la regulación prevista tanto en el artículo 38.4 de la LOUA como en el vigente artículo 87 de la LISTA, preceptos que evidencian la importancia de disponer de textos refundidos cuando los instrumentos de ordenación urbanística hayan sido objeto de sucesivas modificaciones:

Así, el artículo 38.4 de la LOUA establecía que: “Los municipios podrán redactar y aprobar, en cualquier momento y mediante acuerdo de su Ayuntamiento Pleno, versiones completas y actualizadas o textos refundidos de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de modificaciones”. Añadiendo, a continuación, que “Su redacción y aprobación será preceptiva cuando, por el número o alcance de las modificaciones, resulte necesaria para el adecuado e idóneo ejercicio por cualquier persona del derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro”. Por su parte, el vigente artículo 87 de la LISTA dispone que: “Los municipios deberán redactar y aprobar textos refundidos de los instrumentos de ordenación urbanística vigentes que hayan sido objeto de innovaciones que se encuentren igualmente en vigor, para facilitar su aplicación y conocimiento”.

D. CONCLUSIONES 1) A la vista de lo expuesto, y salvo mejor opinión del informe jurídico, no existe inconveniente técnico en someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TARIFA: ORDENANZAS DE LAS PARCELAS P1, P2 Y P3 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO, condicionado a la previa aportación del documento técnico refundido que, sin alterar la propuesta de ordenación aprobada inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2026, se limite a sustituir el apartado de Valoración de Impacto en la Salud por el presentado con fecha 26.05.2026 y registro de entrada 8905, elaborado en cumplimiento de los requerimientos de subsanación formulados por la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, Delegación Territorial de Salud y Consumo en Cádiz, manteniendo su vigencia el informe ambiental estratégico publicado en el BOJA nº141, de 25 de julio de 2022, a la fecha en la que se suscribe este documento, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

2) En relación con los informes sectoriales solicitados tras la aprobación inicial de la innovación, cabe señalar que, no se ha localizado en el expediente el informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuya solicitud, de fecha 27.03.2026, deriva de las conclusiones del informe emitido por el Técnico Asesor Jurídico en el que expresamente se indica: “.../... Asimismo, se considera oportuno y conveniente recabar el informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente en relación con su informe ambiental estratégico de fecha 18.07.2022 (su referencia: EAE-S-16/2021).”.

3) Por su parte, sin perjuicio de la valoración que corresponda efectuar al Técnico Asesor Jurídico, se trasladan al Departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación del Servicio de Urbanismo las siguientes consideraciones relativas a las deficiencias manifestadas en el informe previo preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo referido en el artículo 31.2.C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- Las señaladas en el apartado A) del fundamento técnico quinto, a efectos de su toma en consideración y de su incorporación al expediente administrativo 2023/9431 PG-ED de este Ayuntamiento, en el que se promueve la actuación de mejora urbana en la parcela P4 de la unidad de ejecución del suelo urbano de Albacerrado a la que hace referencia la Delegada Territorial en materia urbanística, así como a cualquier otro expediente que persiga la misma finalidad.

- Las señaladas en el apartado C) del fundamento técnico quinto, al objeto de valorar la conveniencia de que el municipio redacte y apruebe un texto refundido de su Plan General de Ordenación Urbanística vigente, considerando el elevado número de innovaciones al que ha sido sometido y la entidad de las mismas.>>

- En el expediente consta, con registro en fecha 30.06.2026, el documento técnico refundido de la modificación del PGOU presentado para la cumplimentación de lo indicado en el número 1) del apartado D (conclusiones) del informe técnico emitido en fecha 28.06.2026, de conformidad con lo requerido en éste.

- Asimismo, con salida en fecha 27.03.2026, se solicitó informe (con carácter facultativo) a la Consejería competente en materia de medio ambiente en relación con su informe ambiental estratégico de fecha 18.07.2022 (su referencia: EAE-S-16/2021) sin que conste en el expediente respuesta alguna, lo que permite que se puedan proseguir las actuaciones de conformidad con lo previsto en el apartado 4 en relación con los apartados 1 y 2, todos del artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Con fecha 02.07.2026 emite informe el Técnico Asesor Jurídico.

- Con fecha 02.07.2026, se consigna nota de conformidad del Secretario General Accidental respecto al citado informe emitido en fecha 02.07.2026 por el Técnico Asesor Jurídico.

- Con fecha 03.07.2026 emite informe el Interventor Municipal.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar definitivamente el documento técnico de la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TARIFA: ORDENANZAS DE LAS PARCELAS P1, P2 Y P3 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO DE ALBACERRADO, presentado con registro en fecha 30.06.2026, sin el carácter de modificación sustancial (dada la mera incorporación en el mismo de lo requerido tras la información sectorial recabada), con su resumen ejecutivo, presentado con registro en fecha 08.01.2026.

Segundo.- Remitir certificación de este acuerdo a la Consejería competente en materia de medio ambiente (actualmente: Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Delegación Territorial en Cádiz) en relación con su informe ambiental estratégico de fecha 18.07.2022 (su referencia: EAE-S-16/2021) y lo indicado en el oficio de la Jefatura del Departamento de Prevención y Control Ambiental de esa Delegación Territorial, de fecha 11.02.2026, que tuvo entrada en el Registro General de esta Corporación en fecha 16.02.2026.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Consejería competente en materia de urbanismo (actualmente: Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Delegación Territorial en Cádiz), acompañando el documento diligenciado con dicha aprobación.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo, junto con las respectivas normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, previo depósito del instrumento de planeamiento en el preceptivo Registro y efectuar su correspondiente publicación telemática en la sede electrónica municipal.

Quinto.- Desglosar del presente expediente certificación del acuerdo plenario resolutorio del mismo junto con el propio informe técnico de fecha 28.06.2026 para su incorporación al expediente relativo al estudio de ordenación de la parcela P4 (G9431/2023) al que se hace referencia en dicho informe técnico.

Sexto.- Remitir al Arquitecto Municipal-Coordenador de Urbanismo certificación del acuerdo plenario resolutorio del presente expediente junto con el propio informe técnico de fecha 28.06.2026 a los efectos de que se pueda llevar a cabo la elaboración del correspondiente texto refundido del PGOU al que se hace referencia en dicho informe técnico.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (12 votos a favor) habiéndose emitido un voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- José Antonio Santos Perea, Ignacio Trujillo Jaén, María del Rocío García Pichardo, Mercedes María Triviño Romero, Ricardo Silva Jiménez y Carlos Jesús Blanco Peralta (Grupo Municipal Popular Tarifa).

- Lucía Trujillo Llamas, María Manella González, María del Carmen León Serrano y Marcos Torres Villanueva (Grupo Municipal Socialista Tarifa).

- Jorge Benítez Navarro y Celia María Rico Fernández (Grupo Municipal Nuevos Aires Tarifa).

Vota en contra:

- José Antonio Escribano Barrios (Grupo Municipal Ganar Tarifa para la Gente).”

El citado acuerdo se transcribe conforme al correspondiente certificado que consta en el expediente, expedido antes de ser aprobada el acta que lo contiene y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se ha procedido a su inscripción, bajo el número 74, en la sección de Instrumentos de Planeamiento, del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados (RIPCUBEC) de este Ayuntamiento y a su depósito en el mismo.

También se ha procedido a la inscripción y depósito de la citada modificación en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el número de registro 11038 en la Sección Instrumentos de Planeamiento del Libro de Tarifa de la Unidad Registral de Cádiz.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procede publicar completamente el texto del articulado de las normas de este plan urbanístico (cuya entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, toda vez que consta en el expediente el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, al haberse efectuado sendas comunicaciones del citado acuerdo aprobatorio tanto a la Administración del Estado, en fecha 21.07.2026, como a la Administración de la Junta de Andalucía, en fecha 18.08.2026):

<<D. NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo primero. Modificación de las Ordenanzas Particulares de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa (Cádiz) en el Suelo Urbano de Albacerrado.

Uno. Se modifican las ordenanzas particulares de la parcela P1 de la Unidad de Ejecución del Suelo Urbano de Albacerrado, recogidas en el apartado “8. Ordenanzas particulares” de la “Modificación del PGOU de Tarifa (Cádiz) en el suelo urbano de Albacerrado”, aprobada definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz el 22 de diciembre de 2009, que queda con el siguiente contenido:

“Parcela P1.	
Superficie:	435,00 m2
Techo residencial:	970,00 m2t
Techo terciario:	150,00 m2t
Núm. de viviendas:	Diecisiete (17)
Núm. de plantas sobre rasante:	Tres (3) + Ático
Usos:	Residencial, Terciario y compatibles de acuerdo con PGOU.
Limitaciones a los usos compatibles:	La introducción del nuevo uso de hostelería se restringe al ámbito de la edificabilidad resultante del techo terciario asignado a la parcela. La superficie máxima con destino al nuevo uso compatible de hostelería no puede exceder de lo inicialmente contemplado en la parcela, ni la superficie máxima total destinada al uso de hostelería entre las parcelas P1, P2 y P3 puede superar el límite de 850,00 m2t.”

Dos. Se modifican las ordenanzas particulares de la parcela P2 de la Unidad de Ejecución del Suelo Urbano de Albacerrado, recogidas en el apartado “8. Ordenanzas particulares” de la “Modificación del PGOU de Tarifa (Cádiz) en el suelo urbano de Albacerrado”, aprobada definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz el 22 de diciembre de 2009, que queda con el siguiente contenido:

“Parcela P2.	
Superficie:	1.789,00 m2
Techo residencial:	1.410,00 m2t
Techo terciario:	1.003,70 m2t
Núm. de viviendas:	Veinticuatro (24)
Núm. de plantas sobre rasante:	Dos (2) + Ático
Usos:	Residencial, Terciario y compatibles de acuerdo con PGOU.
Limitaciones a los usos compatibles:	La introducción del nuevo uso de hostelería se restringe al ámbito de la edificabilidad resultante del techo terciario asignado a la parcela. La superficie máxima con destino al nuevo uso compatible de hostelería no puede exceder de lo inicialmente contemplado en la parcela, ni la superficie máxima total destinada al uso de hostelería entre las parcelas P1, P2 y P3 puede superar el límite de 850,00 m2t.”

Tres. Se modifican las ordenanzas particulares de la parcela P3 de la Unidad de Ejecución del Suelo Urbano de Albacerrado, recogidas en el apartado “8. Ordenanzas particulares” de la “Modificación del PGOU de Tarifa (Cádiz) en el suelo urbano de Albacerrado”, aprobada definitivamente por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz el 22 de diciembre de 2009, que queda con el siguiente contenido:

“Parcela P3.	
Superficie:	610,00 m2
Techo residencial:	1.050,00 m2t
Techo terciario:	300,00 m2t
Núm. de viviendas:	Trece (13)
Núm. de plantas sobre rasante:	Tres (3) + Ático
Usos:	Residencial, Terciario y compatibles de acuerdo con PGOU.
Limitaciones a los usos compatibles:	La introducción del nuevo uso de hostelería se restringe al ámbito de la edificabilidad resultante del techo terciario asignado a la parcela. La superficie máxima con destino al nuevo uso compatible de hostelería no puede exceder de lo inicialmente contemplado en la parcela, ni la superficie máxima total destinada al uso de hostelería entre las parcelas P1, P2 y P3 puede superar el límite de 850,00 m2t.”

Disposición adicional primera. Modificación de las Ordenanzas de edificación a aplicar en cada una de las parcelas edificables del Texto Refundido del Estudio de Detalle del Suelo Urbano de Albacerrado.

Uno. Se modifica la ordenanza de edificación a aplicar en la parcela P1 (Ordenanza “2.2. Parcela P1” del Texto Refundido del Estudio de Detalle del Suelo Urbano de Albacerrado), que queda con el siguiente contenido:

“2.2. Parcela P1.	
Zona de aplicación:	La marcada como P1 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.
Superficie de la parcela:	435,00 m2
Techo residencial que se le asigna:	970,00 m2t
Techo terciario que se le asigna:	150,00 m2t
Nº de viviendas:	Diecisiete (17)
Nº de plantas sobre rasante:	Tres (3) + Ático
Tipología de la edificación:	Edificación cerrada en bloque, sin patio interior.
Ocupación sobre parcela:	100%
Forma de actuación:	Directamente a través de licencia.
Condiciones de uso:	Uso fundamental el residencial, con alojamientos constituidos por varias viviendas con acceso y elementos comunes.
Usos compatibles:	Comercio, oficinas, hostelería, pequeña industria, talleres artesanales, almacén y garaje-aparcamiento. Se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada dos viviendas. Sólo podrá destinarse a los usos de hostelería una superficie construida máxima total de 850,00 m2 de techo terciario entre las tres Parcela P1, P2 y P3, sin superar tampoco el límite de edificabilidad terciaria de cada una de las parcelas ya asignada.
Cuerpos volados cerrados:	0,75 m. (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros)
Balcones, cornisas y aleros:	0,75 m. (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros)
La longitud total de los cuerpos salientes sobre la alineación marcada no superará los 2/3 de la longitud total de la fachada.	

Dos. Se modifica la ordenanza de edificación a aplicar en la parcela P2 (Ordenanza “2.3. Parcela P2” del Texto Refundido del Estudio de Detalle del Suelo Urbano de Albacerrado), que queda con el siguiente contenido:

“2.3. Parcela P2.	
Zona de aplicación:	La marcada como P2 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.
Superficie de la parcela:	1.789,00 m2
Techo residencial:	1.410,00 m2t
Techo terciario:	1.003,70 m2t
Nº de viviendas:	Veinticuatro (24)

“2.3. Parcela P2.	
Nº de plantas sobre rasante:	Dos (2) + Ático
Tipología de la edificación:	Edificación cerrada en bloque, sin patio interior.
Ocupación sobre parcela:	100%
Forma de actuación:	Directamente a través de licencia.
Condiciones de uso:	Uso fundamental el residencial, con alojamientos constituidos por varias viviendas con acceso y elementos comunes y/o diferenciados.
Usos compatibles:	Comercio, oficinas, hostelería, pequeña industria, talleres artesanales, almacén y garaje-aparcamiento. Se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada dos viviendas. Sólo podrá destinarse a los usos de hostelería una superficie construida máxima total de 850,00 m2 de techo terciario entre las tres Parcela P1 , P2 y P3, sin superar tampoco el límite de edificabilidad terciaria de cada una de las parcelas ya asignada.
Cuerpos volados cerrados:	0,75 m. (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros)
Balcones, cornisas y aleros:	0,75 m. (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros)
La longitud total de los cuerpos salientes sobre la alineación marcada no superará los 2/3 de la longitud total de la fachada.	

Tres. Se modifica la ordenanza de edificación a aplicar en la parcela P3 (Ordenanza “2.4. Parcela P3” del Texto Refundido del Estudio de Detalle del Suelo Urbano de Albacerrado), que queda con el siguiente contenido:

“2.4. Parcela P3.	
Zona de aplicación:	La marcada como P3 en el plano de Ordenación del Estudio de Detalle.
Superficie de la parcela:	610,00 m2
Techo residencial:	1.050,00 m2t
Techo terciario:	300,00 m2t
Nº de viviendas:	Trece (13)
Nº de plantas sobre rasante:	Tres (3) + Ático
Tipología de la edificación:	Edificación cerrada en bloque, sin patio interior.
Ocupación sobre parcela:	100%
Forma de actuación:	Directamente a través de licencia.
Condiciones de uso:	Uso fundamental el residencial, con alojamientos constituidos por varias viviendas con acceso y elementos comunes.
Usos compatibles:	Comercio, oficinas, hostelería, pequeña industria, talleres artesanales, almacén y garaje-aparcamiento. Se dispondrá al menos de una plaza de aparcamiento por cada dos viviendas. Sólo podrá destinarse a los usos de hostelería una superficie construida máxima total de 850,00 m2 de techo terciario entre las tres Parcela P1 , P2 y P3, sin superar tampoco el límite de edificabilidad terciaria de cada una de las parcelas ya asignada.
Cuerpos volados cerrados:	0,75 m. (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros)
Balcones, cornisas y aleros:	0,75 m. (en calles cuya latitud sea mayor de 8,00 metros)
La longitud total de los cuerpos salientes sobre la alineación marcada no superará los 2/3 de la longitud total de la fachada.>>	

Lo que se hace público para general conocimiento.
En Tarifa, a 6 de octubre de 2026. El Alcalde-Presidente, Fdo.: José Antonio Santos Perea. El Secretario General Accidental, Fdo.: Francisco Javier Ochoa Caro.
Nº 346.228

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO

Anuncio del Ayuntamiento de Conil de la Frontera de sometimiento a información pública del Expediente 2376/2026 Aprobación Inicial del ESTUDIO DE DETALLE PARCELA MC8 SUELO URBANO EN EL SECTOR E, POLÍGONO 2. SOLICITANTE: ATRIOSUR GESTIÓN, S.L. del PGOU del TM de Conil de la Frontera.
Que, por el Decreto 2026-3429 de fecha 29/09/2026, adoptó el siguiente acuerdo que dice lo siguiente:
“PRIMERO. Aprobar inicialmente, con carácter condicionado y exclusivamente a efectos de continuar su tramitación, el Estudio de Detalle de la parcela MC8 del Sector E, Polígono 2, ámbito del PERI La Chanca, promovido por ATRIOSUR GESTIÓN, S.L., con CIF***244***, y redactado por. Juan Pedro Donaire Barbero, conforme al documento presentado el 17 de febrero de 2026 con Registro de

Entrada número 2026-E-RE-1606 y a la documentación de subsanación presentada el 10de julio de 2026 con Registro número 2026-E-RE-7859.
Esta aprobación inicial no implica conformidad municipal con las determinaciones afectadas por los reparos del informe técnico de 24 de julio de 2026. La aprobación definitiva quedará supeditada a la presentación y validación técnica de un documento corregido y refundido que subsane íntegramente las deficiencias señaladas, en especial: la eliminación del exceso de 35,00 m²; la adecuación de la denominación de los archivos, los datos espaciales y los metadatos; y la corrección y aclaración de la planimetría de alineaciones, fondos, patios, terrazas y volúmenes.
SEGUNDO.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de veinte días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. El anuncio se publicará asimismo en el portal web municipal, donde quedarán a disposición del público el documento completo aprobado inicialmente y su resumen ejecutivo. Durante el mismo plazo se dará audiencia a las personas propietarias y demás personas interesadas directamente afectadas, conforme a los datos obrantes en las certificaciones catastrales y, en su caso, registrales, de acuerdo con los artículos 104 y 112.1.b) del Reglamento General de la LISTA.
TERCERO. Remitir el documento aprobado inicialmente a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la emisión del informe preceptivo y vinculante previsto en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. No podrá elevarse el instrumento a aprobación definitiva hasta que conste en el expediente la emisión de dicho informe o, en su caso, los efectos derivados de su falta de emisión dentro del plazo legal de tres meses, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 40 de la citada Ley.
CUARTO. Requerir a ATRIOSUR GESTIÓN, S.L. para que aporte, antes de la aprobación definitiva, el documento corregido y refundido señalado en el apartado primero, que deberá ser objeto de nuevo informe favorable de la Oficina Técnica Municipal. Si las correcciones introducidas fueran sustanciales, se practicará una nueva información pública; si afectaran al contenido de algún informe sectorial o incidieran sobre el patrimonio histórico, se recabará nuevamente el informe correspondiente, incluido, en su caso, el de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
QUINTO. No acordar la suspensión del otorgamiento de licencias en el ámbito, al no constar acreditada su necesidad y proporcionalidad, sin perjuicio de que los actos de autorización que se tramiten deban ajustarse a la ordenación vigente y a las determinaciones del instrumento en tramitación cuando legalmente proceda.
SEXTO. Dar traslado del informe técnico de 24 de julio de 2026 al Departamento de Licencias de Obras Mayores y unir copia al expediente GESTIONA 2410/2026, OM 09/26, para que las advertencias relativas al número de plazas hoteleras y de aparcamiento sean examinadas en el procedimiento de licencia de obras.
SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la promotora, con indicación de que, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, no procede recurso independiente, sin perjuicio de las alegaciones que puedan formularse y de la impugnación del acto que ponga fin al procedimiento.”
Lo que se comunica y traslada, comunicándose que durante el periodo de Información Pública el expediente queda expuesto a disposición de cualquier persona que desee examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes y podrán realizar consulta en la Oficina Técnica Municipal sita en la C/ La Virgen esquina C/ Padre Ramírez s/nº., en Horario de Oficina de 9.00 Horas a las 13.30 horas o bien consultarlo por Sede Electrónica y Tablón de Anuncios.
07/10/2026. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara.
Nº 346.229

AYUNTAMIENTO DE TARIFA
ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA, DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA CELEBRACIÓN DE UNA CONSULTA POPULAR SOBRE EL EXPEDIENTE DE SUPRESIÓN DEL ÚLTIMO DOMINGO DE LA REAL FERIA DE TARIFA A PARTIR DEL AÑO 2027.
Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2026 la iniciación del procedimiento para celebración de una Consulta Popular sobre el expediente de supresión del último domingo de la Real Feria de Tarifa a partir del año 2027 (Expte. 2026/7122), se somete a información pública por un período de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.
Se especifica que aunque toda presunta persona interesada puede presentar los escritos que tenga por conveniente, sólo los vecinos y vecinas tendrán plena legitimación para ello, puesto que son sólo los que en el futuro, según la ley, tendrán derecho a contestar a la Consulta Popular.
Lo que se hace público para general conocimiento.
En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica. El Alcalde-Presidente. José Antonio Santos Perea.
Nº 346.236

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO
Anuncio del Ayuntamiento de Conil de la Frontera de sometimiento a información pública del Expediente 2363 Aprobación Inicial de PROYECTO DE

REPARCELACIÓN Y NORMALIZACIÓN FINCAS UE-2 DEL SECTOR SLV-3 "LAS ÁNIMAS"

Que, por Decreto de la Alcaldía núm. 2026-3508 de fecha 07/10/2026 de fecha, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que dice lo siguiente:

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Mesa Varelacon N.I.F. xxx806xxx, con número de registro de entrada 2026-E-RC-4530 frente al Decreto número 2026-1381 de 17 de abril de 2026, de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y normalización de fincas en la UE-2 del Sector SLV-3 "Las Ánimas" en la alegación quinta, sexta, octava y novena.

SEGUNDO: Desestimar el recurso en todo lo demás, confirmando el resto de extremos de la resolución impugnada por ser conformes a ordenamiento jurídico.

TERCERO: Aprobar definitivamente el Proyecto subsanado de Reparcelación y Normalización de Fincas U.E.-2, Sector SLV-3 "Las Ánimas" de Conil de la Frontera (Cádiz), promovido por Doña Ambrosia Aragón Aragón, mayor de edad, con NIE ***258***, como propietaria y representante de los propietarios de las fincas incluidas en el mismo, en los términos contenidos en el Proyecto de reparcelación subsanado aportado por la redactora D. Montserrat López Millán el día 18 de agosto de 2026.

CUARTO: Publicar el Acuerdo de Aprobación Definitiva en el B.O.P., Portal de Transparencia, Tablón de anuncios electrónico, con notificación personal a todos los propietarios afectados señalando que contra la presente resolución no cabe interponer nuevo recurso de reposición, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación e inscripción en el Registro de la Propiedad.

En Conil de la Frontera, a 07 de octubre de 2026. La Alcaldesa. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 346.271

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 2 de octubre de 2026, se ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Urbanización del ARI BS-02 "Caño Herrera" del PGOU de San Fernando (Cádiz), promovido por MORZAL PROPERTY IBERIA, S.L, al resultar conforme con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente; así mismo se declara la Compatibilidad Urbanística del Proyecto de Urbanización del ARI BS-02 "Caño Herrera".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 192.5 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se somete a información pública durante el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, estando a disposición de los ciudadanos en la web del Ayuntamiento de San Fernando: Ayuntamiento de San Fernando, con la siguiente vía: Desarrollo Urbano Sostenible/Planificación y Gestión Urbana/Planeamiento/Otros instrumentos de Planeamiento/Exptes en tramitación.

Los escritos de alegaciones podrán presentarse en el registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) mediante la solicitud electrónica general y, de forma presencial, mediante petición de cita previa en la web del Ayuntamiento de San Fernando, www.sanfernando.es, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de San Fernando, en horario de oficina, de 09:00 horas a 13:30 horas, sito en la calle José López Rodríguez n.º 2, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para más información y consulta del expediente, pueden dirigirse al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de San Fernando o poniéndose en contacto vía telefónica: 956.940.947 (extensión 32919).

07/10/2026. LA SECRETARIA. Fdo.: María Dolores Larrán Oya. El Jefe de Planeamiento Urbanístico. Fdo.: Rafael de Cozar Pérez.

Nº 346.277

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA**ANUNCIO**

APROBACIÓN DE LAS BASES Y LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE DOS BOLSAS DE EMPLEO PARA LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DE EDUCADOR/A INFANTIL Y DE MAESTRO/A PARA CUBRIR NECESIDADES TEMPORALES EN EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 07 de octubre de 2026, ha aprobado las bases y las convocatorias para la constitución de las siguientes bolsas:

CONVOCATORIA: Bolsas de empleo para las categorías profesionales de Educador/a Infantil y de Maestro/a del Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

INFORMACIÓN: Toda la información consta en las Bases que se adjuntan en ANEXO I.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en los términos establecidos en las correspondientes bases.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paterna de Rivera, a 7 de octubre de 2026. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Andrés Clavijo Ortiz. LA SECRETARIA-INTERVENTORA, María Rasco Julbes.

ANEXO I

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE DOS BOLSAS DE EMPLEO PARA LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DE EDUCADOR/A INFANTIL Y DE MAESTRO/A PARA CUBRIR NECESIDADES TEMPORALES EN EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1. El objeto de esta convocatoria es constituir dos bolsas de trabajo para atender necesidades temporales de personal que tiene el Ayuntamiento de Paterna de Rivera. Se recurrirá a las citadas bolsas de trabajo, únicamente cuando la Entidad Local no pueda cubrir los servicios necesarios con el personal existente en la plantilla.

2. Las contrataciones o nombramientos derivados de las bolsas de trabajo se ampararán en lo regulado en el artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, así como por los preceptos que lo sustituyan.

3.- Las bolsas serán de las siguientes categorías profesionales:

- Educador/a infantil.

- Maestro/a.

4. Los procesos de selección se realizarán por el sistema selectivo de concurso de valoración de méritos.

SEGUNDA.-NORMATIVA DE APLICACIÓN A LOS NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE TRABAJO.

1. Según las necesidades de la Entidad Local, el personal integrado en las bolsas de trabajo, podrá ser llamado y se incorporará como personal laboral, suscribiendo un contrato de trabajo.

2. Las contrataciones que emanen de las bolsas de trabajo, se realizarán al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación. Respecto a los nombramientos, éstos se regirán por lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. En ningún caso el hecho de pertenecer a una bolsa de trabajo generará derecho a establecer una relación laboral o funcional con la Corporación Local, únicamente a ser llamado si el Ayuntamiento lo precisa.

4. La duración de las bolsas de trabajo será indefinida, hasta que la Entidad Local decida disolverla o bien crear una nueva.

5. Las retribuciones del personal seleccionado, serán determinadas conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Entidad.

TERCERA. - REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

1.- Para ser admitidas en la selección, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- A efectos de titulación se exigirá lo siguiente en función de la categoría a la que aspire la persona candidata:

- Maestro/a. Estar en posesión del título de Grado en Magisterio o equivalente.

- Educador/a infantil. Estar en posesión del título de Técnico de Grado Superior en Educación Infantil o equivalente.

- Presentación de los anexos I y II cumplimentados y firmados.

2.- Los requisitos indicados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante el proceso selectivo, y mientras se esté prestando servicio para la Entidad.

3.- Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición de discapacidad como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo. Además, deberán informar si precisan alguna adaptación para llevar a cabo las pruebas de selección.

CUARTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Las instancias dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la presentación de solicitudes, se establece un plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como Anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los

requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3.- Las personas aspirantes deberán presentar además de la solicitud de participación en el proceso de selección, debidamente cumplimentada y firmada (Anexo I), la autobaremación de méritos (Anexo II), documento que reflejará todos los méritos alegados y deberá ir firmada, en caso contrario no serán admitidas en el proceso selectivo. Junto a los anexos citados, los aspirantes deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados según determina la base séptima, con el fin de que el Tribunal pueda realizar la valoración de méritos. La documentación acreditativa de los méritos deberá ir ordenada y numerada, conforme al orden en que se citaron los méritos en el impreso de autobaremación (Anexo II), presentado junto con la instancia para participar en cada convocatoria. El Tribunal no podrá otorgar más puntuación que la establecida en el anexo II por cada candidato/a. Para participar en el proceso de selección las personas aspirantes deberán presentar además del anexo I y II, copia del DNI y de la documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de titulación.

4.- Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa que la desarrolle.

QUINTA. - ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES.

1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas de las bolsas de trabajo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Entidad, se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanación, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. En la misma publicación se determinará la composición de los tribunales.

2.- Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso de selección de las bolsas en la de trabajo.

A estos efectos, las personas aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidas en la relación de personas excluidas, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de personas admitidas.

3.- Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución por la Alcaldía, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas del proceso de selección, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Entidad.

SEXTA. - ÓRGANO DE SELECCIÓN.

1.- El tribunal calificador estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo.
- Vocales: Cuatro, funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo.
- Secretario/a: Un/a funcionario/a de carrera.

2.- No podrán formar parte del tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios/as interinos/as y el personal eventual. La pertenencia a un tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3.- Los miembros de los tribunales deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza equivalente.

4.- Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- Para que un tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del presidente/a y secretario/a o quienes les sustituyan.

6.- Corresponderá al tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo de los procesos selectivos, así como, velar por el buen desarrollo de estos.

7.- Cuando lo considere conveniente, el tribunal podrá recabar la colaboración de asesores/as expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SÉPTIMA. - PROCESO DE SELECCIÓN

1. El proceso de selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso de valoración de méritos, y se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, prescritos en la legislación vigente.

2. Los méritos a valorar por el Órgano de selección serán los recogidos en estas bases, siempre que hayan sido autobaremación por las personas aspirantes en el anexo II, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o no recogidos en el anexo II.

3. El Órgano de selección podrá conceder un plazo de hasta tres días hábiles a fin de que las personas aspirantes puedan aclarar las incongruencias que, en su caso, se adviertan entre la hoja de autobaremación y la documentación aportada, o subsanar la falta de acreditación documental de méritos ya alegados en la hoja de autobaremación, sin que, en ningún caso se admitan nuevos méritos.

4. La puntuación definitiva correspondiente a cada candidato/a y su orden en el procedimiento, será determinada por los órganos de selección una vez revisada la documentación presentada por cada aspirante, y baremados los méritos alegados conforme a estas bases. En ningún caso se podrá asignar a ningún aspirante mayor puntuación que la consignada en su autobaremación (Anexo II).

5. La valoración de los méritos se realizará conforme a los siguientes criterios:

5.1.- Méritos profesionales:

En el proceso selectivo se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública y en empresas privadas, siempre que el puesto de trabajo desempeñado sea de igual categoría que el puesto a cubrir.

Se entenderá por puesto de trabajo de igual categoría, aquel cuyas tareas tengan el mismo contenido funcional, o éste sea similar a criterio del Tribunal, que el puesto al que se opta. Se valorarán proporcionalmente los servicios que se hayan prestado en jornada inferior a la ordinaria de la Entidad Local.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado: 0,10 puntos/mes.
- Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado: 0,05 puntos/mes.

La puntuación máxima de este apartado será de 10 puntos

5.2.- Acreditación de méritos.

Con la finalidad de que el Tribunal pueda valorar los méritos alegados, los aspirantes deberán aportar en el plazo establecido, los siguientes documentos:

La prestación de servicios en la empresa privada se acreditará con la presentación de estos dos documentos (ambos deben presentarse):

- Un informe de vida laboral reciente.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la empresa contratante, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral.

La prestación de servicios en la Administración, se acreditará con la presentación de estos dos documentos:

- Informe de vida laboral reciente.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la Administración correspondiente, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral. Si los servicios se prestaron como personal funcionario, la persona aspirante deberá aportar certificado expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupó, el tiempo de servicio y las tareas desempeñadas.

La falsedad en la documentación presentada supondrá la exclusión inmediata de las bolsas de trabajo.

5.3 Méritos formativos.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, que a criterio del Tribunal, estén relacionados con el puesto a cubrir o traten sobre prevención de riesgos laborales e igualdad de género. Se tendrán en cuenta los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o entidad pública.

La puntuación se otorgará conforme a la siguiente escala de valoración:

. De 20 a 40 horas:	0,10 puntos.
. De 41 a 70 horas:	0,20 puntos.
. De 71 a 100 horas:	0,40 puntos.
. De 101 a 200 horas:	1 puntos.
. De 201 horas en adelante:	2 puntos.

Los títulos o certificados de cursos que no señalen número de horas no se tendrán en cuenta.

No se tomarán en consideración aquellas acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En este caso se valorará la de mayor carga lectiva.

La puntuación máxima en este apartado será de 5 puntos.

5.4 Calificación final del proceso selectivo:

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos profesionales.

OCTAVA. - LISTA PROVISIONAL Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

1. Realizada la comprobación y valoración de los méritos, el órgano de selección hará pública en el tablón de anuncios de la Entidad, la lista provisional de puntuación de las personas aspirantes. En caso de empate en la puntuación entre dos o más aspirantes, este se resolverá a favor de la persona aspirante que más experiencia profesional acredite en un puesto similar al ofertado en la Administración Pública, en caso de mantenerse el empate, se realizará un sorteo público entre las personas aspirantes empatadas.

2. Contra la lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso ante el órgano de selección, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de ésta. Dichas alegaciones, informadas por el órgano de selección, serán resueltas en la Resolución por la que se apruebe el resultado definitivo de la selección.

NOVENA. - LISTA DEFINITIVA Y LLAMAMIENTOS.

1.- Transcurrido el plazo referido en la base anterior, y resueltas o no las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal, en el plazo máximo de un mes hará pública la relación definitiva por orden de puntuación de las personas aspirantes propuestas para formar las bolsas de trabajo. Dicha publicación se hará en el tablón de anuncios de la Entidad (físico y sede electrónica).

2.- Las personas aspirantes que formen parte de la relación propuesta por el Tribunal, serán llamados/as para su contratación según necesidades del servicio y siempre por riguroso orden de puntuación. Cuando sea necesaria la ocupación de una vacante del puesto de Educador/a Infantil y de Maestro/a en el Ayuntamiento de Paterna de Rivera, se procederá a realizar un llamamiento por correo electrónico a todos aquellos candidatos que se encuentren en las bolsas. Dichos candidatos contarán con un

plazo de 3 días naturales para contestar al correo electrónico comunicando de manera expresa si desean aspirar al puesto ofertado. Aquellos candidatos que tengan mayor puntuación en las bolsas serán los seleccionados para formalizar el nombramiento/contratación del puesto vacante.

Aquellos candidatos que no contesten al llamamiento no perderán su posición en las citadas bolsas. El candidato que no se encuentre disponible habrá de manifestarlo mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. Una vez que finalice la causa que originó la no disponibilidad del aspirante, estará obligada a comunicar al Negociado de Personal su disponibilidad para trabajar, igualmente mediante instancia general en el Registro de Entrada. La renuncia también habrá de manifestarse mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento; en este supuesto, quedaría excluido de manera definitiva de la bolsa.

DÉCIMA. - RECURSOS.

1.- Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, las personas interesadas podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

2.- Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD
CREACIÓN DE DOS BOLSAS DE TRABAJO PARA LAS CATEGORÍAS DE EDUCADOR/A INFANTIL Y DE MAESTRO/A EN EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA.

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Correo electrónico:	Teléfono:

Señale con una “X” a qué categoría/s se presenta:

CATEGORÍA:	
Educador/a	
Maestro/a	

- Documentación adjunta a esta solicitud:
- Anexo II de autobaremación cumplimentado y firmado.
 - DNI.
 - Documento que acredite el cumplimiento del requisito de titulación.
 - Documentación acreditativa de los méritos alegados conforme a la base séptima.

Solicitud y declaración:
El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.
En..... a..... de.....de 202__.

Fdo.:
A./A. ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA.

ANEXO II – AUTOBAREMACIÓN
MÉRITOS PROFESIONALES.

1.1 Por servicios efectivos prestados en puestos similares al que se oferta en la Administración Pública: 0,10 puntos por mes trabajado o fracción.

SERVICIOS PRESTADOS		Período de tiempo		Puntos
Doc. n°	Administración Pública en la que se ha prestado servicios	Desde Día/ mes/Año	Desde Día/ mes/Año	
Total en Años y Meses				
TOTAL PUNTUACIÓN				

1.2 Por servicios efectivos prestados en puestos similares al que se oferta en empresas privadas: 0,05 puntos por mes trabajado o fracción.

SERVICIOS PRESTADOS		Período de tiempo		Puntos
Doc. n°	Empresa privada en la que se ha prestado servicios	Desde Día/ mes/Año	Desde Día/ mes/Año	
Total en Años y Meses				
TOTAL PUNTUACIÓN				

MÉRITOS FORMATIVOS.
Por cursos de formación y perfeccionamiento profesional, tanto por asistencia como por aprovechamiento, que estén relacionados con las tareas a desempeñar o traten sobre prevención de riesgos laborales e igualdad de género. Se tendrán en cuenta únicamente los cursos organizados por Entidades, Instituciones o Centros Públicos, bajo ningún concepto los impartidos por centros privados, salvo aquellos cuyos gastos estén sufragados por alguna Administración o entidad pública. Se aplicará la puntuación de la escala establecida en la base séptima.

Nº	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	Nº DE HORAS CERTIFICADAS	PUNTOS
1			
2			
3			
4			
5			
6			

* En caso de ser necesario utilícese una hoja auxiliar.
Escala de valoración:

DURACIÓN DE LOS CURSOS	Nº DE CURSOS	PUNT. POR CURSO	PUNTUACIÓN
Cursos de 20 a 40 horas		0,10	
Cursos de 41 a 70 horas		0,20	
Cursos de 71 a 100 horas		0,40	
Cursos de 101 a 200 horas		1	
Cursos de más de 201 horas		2	
SUMA TOTAL PUNTUACIÓN MÉRITOS FORMATIVOS.			
PUNTUACIÓN TOTAL – M. PROFESIONALES +M. FORMATIVOS.			

Quien suscribe se compromete a presentar en los términos previstos en las bases de la convocatoria, la documentación acreditativa de los méritos anteriormente alegados.

En..... a..... de..... de 202....
FIRMA
A./A. Alcaldía del Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

Nº 346.297

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA
ANUNCIO

Examinado el expediente de referencia relativo al proceso de selección para el ingreso y cobertura en propiedad de dos plazas de oficial de obras vacantes en la Plantilla de funcionarios de carrera, Escala administración especial, Subescala Personal de Oficios, incluidas en la OEP 2023.

Esta Alcaldía, mediante Decreto núm. 01077/2026 de fecha 6 de Octubre de 2026 ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo que se inserta a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1.	ALMEIDA DOS SANTOS, ARUANA	***3304*
2.	ANILLO RUEDA, JUAN MANUEL	***1871**
3.	ARAGÓN GONZÁLEZ, JOSÉ	***1215**
4.	BERNAL RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL	***2809**
5.	BOLAÑOS DELGADO, PASCUAL	***6308**
6.	CANTIZANO DURÁN, OSCAR	***0042**
7.	CASTRO SÁNCHEZ, OSCAR	***6598**
8.	CEPERO FERNÁNDEZ, MANUEL	***6069**
9.	COLLANTES GRIMALDI, MIGUEL ANGEL	***1480**
10.	DURAN SOTO, JUAN JOSÉ	***0978**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
11.	FARGALLO QUINTERO, EDUARDO	***5982**
12.	FERNÁNDEZ CANDÓN, MIGUEL ANGEL	***4937**
13.	FERNÁNDEZ SACRISTAN JAÉN, ANGEL LUIS	***8265**
14.	FLOR HERRERA, MANUEL	***1770**
15.	GIRÓN PADILLA, CRISTOBAL	***3114**
16.	GÓMEZ FLOR, MANUEL JESÚS	***6626**
17.	GÓMEZ GONZÁLEZ, MARÍA DEL PILAR	***4664**
18.	GÓMEZ MELERO, ISMAEL	***2284**
19.	GONZÁLEZ CRUZ, JOSÉ MARÍA	***0710**
20.	GUTIERREZ ARAGÓN, DIEGO JESÚS	***1543**
21.	HINOJOS NAVARRO, JESÚS MANUEL	***9791**
22.	LEÓN GONZÁLEZ, ENRIQUE	***5367**
23.	MACIAS DELGADO, FRANCISCO	***2998**
24.	MACIAS DÍAZ, ANTONIO	***0306**
25.	MANZORRO CAUSÍN, JUAN ANTONIO	***2053**
26.	MATEOS GÓMEZ, MIGUEL ANGEL	***5600**
27.	MONTALBAN GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL	***9524**
28.	MORA MARMOLEJO, JESÚS MARÍA	***4992**
29.	MORENO CEBADA, FRANCISCO DE ASIS	***0055**
30.	MORENO SÁNCHEZ, ALBERTO JESÚS	***6217**
31.	MOYA DELGADO, ANDRÉS	***5731**
32.	MUÑOZ BERNAL, ANTONIO JESÚS	***0889**
33.	NIETO PÉREZ, FRANCISCO JAVIER	***0932**
34.	ORIHUELA GONZÁLEZ, FRANCISCO FERNANDO	***8369**
35.	ORIHUELA VEGA, DIEGO	***5324**
36.	PANES ALVARADO, ANTONIO MANUEL	***4943**
37.	PÉREZ BENÍTEZ, PEDRO	***4210**
38.	PÉREZ MACIAS, ANTONIO	***3214**
39.	ROSADO ESCERO, DANIEL	***7565**
40.	RUIZ ARAGÓN, JOSÉ MANUEL	***5898**
41.	RUIZ GUERRERO, ANTONIO MANUEL	***4645**
42.	SABORIDO SABORIDO, ANTONIO	***6839**
43.	SÁNCHEZ BETANZOS, JUAN CARLOS	***6536**
44.	SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ	***5256**
45.	SÁNCHEZ ORTEGA, JOSÉ ANTONIO	***1235**
46.	SIERRA GARCÍA, OSCAR	***6854**
47.	ZAMBRANO BOYA, LUIS FERNANDO	***6922**

2).- LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS POR VICIOS SUBSANABLES			
N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1.	BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ	***7854**	4.
2.	BENÍTEZ GARCÍA, JUAN ANTONIO	***6048**	4.
3.	COLLANTES GRIMALDI, FRANCISCO	***6401**	4.
4.	GRIMALDI MONTERO, ANTONIO	***0888**	4.
5.	JIMÉNEZ MUÑOZ, JOSÉ MARÍA	***6161**	2.
6.	LÓPEZ ARCOS, JOSÉ MARÍA	***3412**	4.
7.	LOZANO DE LA FLOR, JUAN CARLOS	***3888**	4.
8.	MARTÍNEZ GARCÍA, ANTONIO DAVID	***0833**	4.- 5.
9.	MOYA MORENO, JOSÉ ÁNGEL	***6264**	3.
10.	MUÑOZ BERNAL, MIGUEL ÁNGEL	***0889**	4.
11.	MUÑOZ CASTRO, DANIEL	***4099**	4.
12.	PÉREZ OSSORIO, DANIEL	***4451**	4.
13.	QUINTERO ESTUDILLO, ANDRÉS	***5699**	4.
14.	RUIZ BETANZOS, SANTIAGO	***0157**	4.

Causas de exclusión:

1) No aporta el Anexo I debidamente cumplimentado conforme al modelo establecido en las bases de la convocatoria.

2) No presenta copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).

3) La copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) resulta estar incompleta.

4) No acredita la titulación mínima exigida, o el presentado no es equivalente al exigido.

5) No aporta informe de vida laboral actualizado, o el que aporta no permite verificar su fecha de expedición y la identidad de su titular.

Segundo.- Conceder a los interesados un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos o reclamaciones a la lista provisional contados desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al apartado 4º de las Bases de la convocatoria.

Tercero.- Advertir que transcurrido dicho plazo sin que se formulen defectos o reclamaciones a la lista provisional, se tendrán por desistidos en sus solicitudes conforme a lo establecido en el artículo 68 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez finalizado el plazo concedido para la subsanación de defectos se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Sede Electrónica y Tablón de Anuncios de la Corporación (www.medinasidonia.es). Junto a dicha lista se publicará la composición del Tribunal calificador y fecha del primer ejercicio.

Cuarto.- Ordenar la publicación íntegra de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Sede Electrónica y Tablón de Anuncios de la Corporación (www.medinasidonia.es) para su general conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Medina Sidonia, a 6 de octubre de 2026. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo./ José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 346.324

AYUNTAMIENTO DE TARIFA
ANUNCIO
APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA.

Expediente nº: Ordenanzas Municipales 2018/3701 (G)

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión de carácter ordinario, celebrada el pasado día 28 de mayo de 2026, aprobó inicialmente la modificación del artículo 45 de la Ordenanza municipal de uso y disfrute de las playas de Tarifa.

En el plazo de exposición pública se interpuso reclamación y sugerencia por el Grupo Municipal Socialista Tarifa.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de carácter ordinario, celebrado el día 29 de septiembre de 2026, acordó desestimar las alegaciones y sugerencias interpuestas conforme a la motivación que consta en el expediente y en el acta de la sesión, cuyo texto íntegro se notificará al portavoz del Grupo Municipal Socialista Tarifa.

El texto definitivo de la modificación de la Ordenanza municipal de uso y disfrute de las playas de Tarifa se inserta al presente anuncio.

La modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publíquese en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Página Web Municipal www.aytotarifa.com

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica. El Alcalde-Presidente. José Antonio Santos Perea. El Secretario General accidental. Francisco Javier Ochoa Caro.

ANEXO I

Artículo 45. Presencia de animales y actividades ecuestres.

1. Queda prohibido el baño de animales domésticos en el mar. Igualmente queda prohibido el acceso, circulación o permanencia de animales domésticos en las playas, con la excepción prevista en el apartado siguiente.

2. El Ayuntamiento instalará carteles alusivos a dicha prohibición en los accesos a las playas.

3. Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien guíen, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario, ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

4. Excepcionalmente, se podrán autorizar rutas o actividades ecuestres sobre la arena de la playa, previa licencia o autorización municipal expresa. Dichas actividades deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Horario: Queda estrictamente prohibida su realización durante la jornada de baño establecida anualmente. Solo se permitirán en horarios de mañana temprana o tarde-noche según determine la Alcaldía.

b) Recorrido: Deberán circunscribirse a las zonas habilitadas, evitando en todo caso las áreas de dunas protegidas o zonas de nidificación.

c) Higiene: Los organizadores estarán obligados a la retirada inmediata de los excrementos de los animales.

d) Seguridad: Los jinetes deberán contar con el seguro de responsabilidad civil en vigor y respetar la prioridad de paso de los peatones.

5. Quienes vulneren la prohibición del apartado 1.º, no cumplan con las condiciones preceptuadas en los apartados anteriores, o realicen actividades ecuestres sin la debida autorización o en horario de baño, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Nº 346.350

AYUNTAMIENTO DE TARIFA ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL/PERSONALES LIGEROS DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

Expediente nº: Ordenanzas Municipales 2026/1536 (G)

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión de carácter ordinario, celebrada el pasado día 28 de mayo de 2026, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del uso de los vehículos de movilidad personal/personales ligeros del Ayuntamiento de Tarifa.

En el plazo de exposición pública se interpuso reclamación y sugerencia por la Subinspección de la Policía Local de Tarifa.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de carácter ordinario, celebrado el día 29 de septiembre de 2026, acordó estimar las alegaciones y sugerencias interpuestas conforme a la motivación que consta en el expediente y en el acta de la sesión, cuyo texto íntegro se notificará a la Policía Local de Tarifa.

El texto definitivo de la Ordenanza reguladora del uso de los vehículos de movilidad personal/personales ligeros del Ayuntamiento de Tarifa se inserta al presente anuncio.

La Ordenanza reguladora del uso de los vehículos de movilidad personal/personales ligeros del Ayuntamiento de Tarifa entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publíquese en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Página Web Municipal www.aytotarifa.com

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarifa, a 6 de octubre de 2026. El Alcalde-Presidente. Fdo.: José Antonio Santos Perea. El Secretario General accidental. Fdo.: Francisco Javier Ochoa Caro.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL/PERSONALES LIGEROS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I. - Definición y condiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

Artículo 2. Definición de los VMP.

Artículo 3. Requerimientos específicos para los VMP y exenciones aplicables.

CAPÍTULO II. - De la circulación, estacionamientos y otras normas.

Artículo 4. Espacios de circulación de los VMP.

Artículo 5. Emplazamiento de las personas y/o carga.

Artículo 6. Normas de parada y estacionamiento de los Vehículos de Movilidad Personal.

Artículo 7. Inmovilización y retirada de la vía.

Artículo 8. Limitaciones de velocidad y preferencias de los Vehículos de Movilidad Personal.

CAPÍTULO III. - Sobre la seguridad en los vehículos de movilidad personal. Obligaciones.

Artículo 9. Edad mínima para conducir un Vehículo de Movilidad Personal.

Artículo 10. Elementos reflectantes, luces y timbres.

Artículo 11. Utilización del casco.

Artículo 12. Seguro.

CAPÍTULO IV. - Otras consideraciones.

Artículo 13. Normas de comportamiento.

CAPÍTULO V. - Empresas de alquiler de vehículos de movilidad personal.

Artículo 14. Condiciones de prestación del servicio.

CAPÍTULO VI. - Régimen sancionador.

Artículo 15. Procedimiento sancionador. Competencia sancionadora.

Artículo 16. Responsabilidad.

Artículo 17. Infracciones.

Artículo 18. Sanciones. Graduación.

Artículo 19. Inspección.

Artículo 20. Pruebas de alcohol y drogas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las nuevas formas y medios de transporte vinculados a la movilidad personal están transformando de manera significativa los desplazamientos cotidianos en las áreas urbanas, favoreciendo la transición hacia una movilidad más sostenible en detrimento del uso del vehículo privado, así como el acceso a otras alternativas de transporte económicas para todos los sectores de la sociedad.

En particular, los denominados vehículos de movilidad personal constituyen uno de los medios de transporte con una mayor implantación en la sociedad, y se han popularizado especialmente entre la población más joven.

La reciente proliferación de nuevos medios de desplazamiento, como son los vehículos de movilidad personal o vehículos personales ligeros, hace necesaria la regulación de su uso con el fin de garantizar su adecuada integración en el sistema de movilidad urbana, de manera respetuosa con el resto de los vehículos y personas usuarias de la vía pública. Paralelamente la infraestructura urbana se está adaptando progresivamente a estas nuevas demandas ciudadanas, mediante la creación de plataformas peatonales, espacios de uso compartido y carriles bici.

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de personas viajeras, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 7 que corresponde a los municipios las competencias sobre las materias que aquí se regulan.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación: En virtud del principio de necesidad y eficacia, la ordenanza es el instrumento más adecuado para regular el uso de la vía pública con el fin de proteger la seguridad física de las personas y la seguridad vial, compatibilizándolo a su vez con la libre circulación. En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional del espacio público y solucionar los nuevos retos que plantea la circulación de vehículos de movilidad personal en el municipio de Tarifa.

CAPÍTULO I Definición y condiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un marco normativo de carácter municipal que regule la circulación, uso, estacionamiento y convivencia urbana de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en el término municipal de Tarifa. Esta regulación se orienta a garantizar la seguridad vial, la convivencia respetuosa entre los peatones y los distintos modos de transporte, y la preservación del espacio público en armonía con los principios de movilidad sostenible y accesible para todas las personas usuarias.

Artículo 2. Definición de los VMP.

Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado, con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Se excluyen de esta definición:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Los VMP que excedan de las características técnicas recogidas en esta Ordenanza no podrán circular por las vías públicas.

Con carácter general:

- Losartilugos que no puedan sobrepasar la velocidad de 6 km/h tienen la consideración de juguetes.
- Si el vehículo puede desarrollar una velocidad superior a 25 km/h no tiene la consideración de VMP.

Artículo 3. Requerimientos específicos para los VMP y exenciones aplicables.

3.1.- Los VMP no pueden asimilarse a la figura del peatón pues formalmente son vehículos, por lo que no podrán circular por aceras o zonas reservadas a los peatones, tal y como se prevé para cualquier otro vehículo conforme a lo dispuesto en el artículo 121.5 del Reglamento General de Circulación.

3.2.- La presente Ordenanza se refiere a las condiciones de uso que afectan a las vías públicas urbanas de competencia municipal.

3.3.- Los VMP definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa para circular, pero requerirán para poder hacerlo un certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación, el cual será expedido conforme a la normativa vigente, de tal forma que, en la actualidad, los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) que se hayan comercializado a partir del 22 de enero de 2024 deberán disponer de su certificado VMP. De la misma manera, a partir del 22 de enero de 2027 solo podrán circular los VMP que dispongan de dicho certificado.

3.4.- Para conducir los VMP no se requiere ningún tipo de permiso de conducción.

CAPÍTULO II De la circulación, estacionamientos y otras normas

Artículo 4. Espacios de circulación de los VMP.

4.1.- Como norma general la circulación de los VMP estará permitida en la calzada haciendo uso del centro del carril, quedando prohibida la circulación en zonas de poca visibilidad y estrechamientos sin señalizar.

4.2.- Los conductores y conductoras de otros vehículos en circulación, en relación a los VMP, deberán dejar, entre ambos, una distancia mínima de seguridad de 1,5 metros o aquella que se estime necesaria para que en caso de frenado brusco pueda evitarse colisionar por alcance.

Igualmente deberá respetarse esta distancia mínima de seguridad de 1,5 metros a la hora de adelantar o rebasar a dichos VMP en condiciones de seguridad.

4.3.- Circulación zonas peatonales.

Queda prohibida la circulación de toda clase de vehículos por las zonas peatonales, que incluyen aceras y paseos, salvo que existan paneles o señalizaciones verticales que lo permitan.

4.4.- Circulación por zonas de prioridad peatonal.

En zonas con prioridad peatonal debidamente señalizadas como tales, se respetará la prioridad peatonal en la calzada de circulación y se adecuará la velocidad hasta un máximo de 10 km/h, debiendo el conductor del VMP sobrepasar a los peatones dejando 1,5 metros de espacio entre ambos y guardando una distancia mínima a las fachadas de los edificios de 2 metros siempre que la vía no cuente con aceras de uso exclusivo peatonal, por las que no se podrá transitar en ningún caso. Si la aglomeración peatonal lo impide, el conductor deberá desmontar y conducir a pie el VMP, como peatón.

4.5.- Circulación por vías ciclistas, sendas ciclables y parques.

La circulación por vías ciclistas, sendas ciclables y parques estará permitida según se indique en paneles o señalizaciones verticales. La velocidad máxima en estas zonas será de 5 km/h, respetándose en todo momento la prioridad peatonal.

4.6.- Circulación por calzada

Los VMP podrán circular por calles de un solo carril por sentido, por carriles 30 y por calzadas según paneles o señalizaciones verticales. Para atravesar la calzada en pasos peatonales la persona usuaria deberá conducir el vehículo a pie.

Cuando deba efectuarse un cruce de vía, con objeto de abandonar las vías autorizadas para acceder a otra, o cuando se abandone esta para dirigirse a otro tramo de vía no autorizada, se deberá realizar bajándose del vehículo de movilidad personal y empujándolo a pie.

En cuanto el conductor o conductora se baje del vehículo, pasa a tener la consideración de peatón y en consecuencia le serán de aplicación todas aquellas normas o preceptos regulados en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial dirigidos a la figura del peatón.

Artículo 5. Emplazamiento de las personas y/o carga.

Los VMP están destinados al transporte de una única persona que lo conduce, la cual se situará en el emplazamiento debidamente destinado y acondicionado para ello, quedando prohibido en cualquier caso transportar a otras personas en el mismo.

Cuando se trasladen objetos, estos no deberán comprometer la seguridad de la persona conductora o del resto de personas usuarias de la vía, no pudiendo la carga sobrepasar las dimensiones del VMP.

Artículo 6. Normas de parada y estacionamiento de los Vehículos de Movilidad Personal.

6.1.- Los VMP deberán estacionarse en los lugares habilitados al efecto o en los destinados a motocicletas y bicicletas. Si no hubiera en zonas próximas, se permitirá estacionar en las aceras junto al bordillo, siempre y cuando se dejen más de tres metros de ancho para la circulación peatonal. Dicho estacionamiento podrá efectuarse anclando el VMP únicamente en aparca bicis o demás implementos destinados a ese uso. Se prohíbe de forma general el anclaje a elementos de mobiliario urbano municipal en especial los siguientes:

- Se prohíbe el anclaje a bancos, marquesinas, elementos de señalización o cualquier otro elemento de mobiliario urbano cuya utilidad o acceso quede dificultado por la presencia del vehículo.
- Se prohíbe el anclaje a árboles ni elementos vegetales
- Se prohíbe estacionar junto a paradas de transporte público urbano ni junto a reservas para carga y descarga, taxis o vehículos que transportan a personas discapacitadas con movilidad reducida.
- Se prohíbe estacionar sobre tapas de registro o de servicio.

Artículo 7. Inmovilización y retirada de la vía.

Procederá la inmovilización, retirada y depósito de los VMP cuando estos se hallen abandonados o cuando encontrándose amarrados fuera de los lugares que les están especialmente habilitados obstaculicen la circulación de vehículos o personas.

Del mismo modo, serán objeto de inmovilización, retirada y depósito los VMP que no cumplan las características establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza Municipal.

Para aquellos casos en los que la persona infractora sea menor de edad, el o la agente podrá proceder a la inmovilización, retirada y depósito del VMP, a efectos de identificación del padre, madre o tutor legal, responsable de la infracción administrativa.

Los y las agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización, retirada y depósito de los VMP o cualesquiera objetos e instrumentos de estos, si se estima necesario, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o infracción administrativa, o cuando exista peligro para la seguridad de las personas o de los bienes.

La inmovilización será objeto de la tasa establecida en la ordenanza fiscal.

Artículo 8. Limitaciones de velocidad y preferencias de los Vehículos de Movilidad Personal.

Las condiciones generales de uso, circulación y prioridad de los VMP serán las mismas que las previstas en la normativa vigente para las bicicletas, sin perjuicio de todas aquellas especificidades ya reseñadas y previstas en la presente Ordenanza.

Su velocidad máxima genérica en las vías públicas por donde circulan el resto de los vehículos será la de 25 km/h por impulso motor y en ningún caso superior al límite de la vía.

CAPÍTULO III Sobre la seguridad en los vehículos de movilidad personal. Obligaciones

Artículo 9. Edad mínima para conducir un Vehículo de Movilidad Personal. La edad mínima para poder conducir un VMP será de 15 años.

Artículo 10. Elementos reflectantes, luces y timbres.

Todos los VMP portarán luces y timbre en condiciones de uso de manera obligatoria, prohibiéndose el empleo de otros aparatos acústicos distintos.

Es obligatorio el uso de chaleco reflectante, tanto de noche como de día.

En caso de uso de mochilas personales, que no deberán ser de dimensiones mayores al propio cuerpo de la persona usuaria, deberán complementarse los elementos reflectantes del chaleco homologado en la espalda de la persona usuaria con tiras reflectantes incorporadas en la mochila, o una luz extra a la altura de espalda o cabeza de color rojo parpadeante como se indica en el siguiente párrafo.

Las luces que deberán llevar accionadas, para circular de noche o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales adversas que disminuyan sensiblemente la visibilidad, son la luz de posición delantera de color blanco y trasera de color rojo.

Además, es recomendable portar de forma visible luz parpadeante como las que llevan las bicicletas para informar tanto de día como de noche de su presencia a los vehículos que le siguen. Esta luz parpadeante podrá sustituir a la luz trasera en caso de avería de la misma o ausencia por no haber sido incluida por el constructor/a en el proceso de fabricación.

Artículo 11. Utilización del casco.

El conductor o conductora de un vehículo de movilidad personal estará obligado a utilizar casco de protección homologado y correctamente abrochado.

Artículo 12. Seguro.

La contratación de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros será obligatoria en los siguientes términos para todos aquellos VMP que se encuentren circulando en vía pública y, por tanto, susceptibles de verse implicados en cualquier hecho de la circulación de los que pueda derivarse una posible responsabilidad civil:

1. Las personas usuarias de vehículos de movilidad personal (VMP), definidos conforme al Reglamento General de Vehículos y a la normativa de la Dirección General de Tráfico, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil en vigor, que cubra los posibles daños personales o materiales que pudieran causar a terceros durante su circulación por las vías y espacios públicos del término municipal.

2. El seguro deberá estar contratado a nombre del titular o de la persona usuaria habitual del VMP y deberá tener un capital asegurado mínimo equivalente al previsto para vehículos ciclomotores, conforme a la normativa estatal vigente, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por reglamento.

3. La acreditación del seguro podrá realizarse mediante la exhibición del recibo o póliza correspondiente, en formato físico o digital, y deberá presentarse a requerimiento de los y las agentes de la autoridad encargados/as de la vigilancia del tráfico.

4. La falta de seguro será considerada una infracción administrativa muy grave, y por tanto conllevará la correspondiente sanción, sin perjuicio de otras medidas complementarias, como la inmovilización del vehículo.

5. Se excluyen de esta obligación los VMP de titularidad municipal o aquellos destinados a servicios públicos regulados por convenio con el Ayuntamiento, siempre que cuenten con cobertura colectiva suficiente.

CAPÍTULO IV Otras consideraciones

Artículo 13. Normas de comportamiento.

1.- Los conductores y conductoras de los VMP, tendrán que mantener una posición de conducción que asegure la diligencia en la misma, respetar la preferencia de la persona peatona, el patrimonio público, cultural y natural y el mobiliario urbano.

Deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, no poner en peligro al resto de personas usuarias de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de las personas que transitan a pie.

2.- Es obligatorio reducir la velocidad cuando se cruce un paso de peatones para evitar situaciones de conflicto con los peatones, así como tomar las precauciones necesarias.

Es necesario respetar la prioridad de las personas que transitan a pie, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad.

3.- La circulación con estos vehículos supone la obligación de que las personas usuarias de las vías y espacios públicos a través de VMP respeten la convivencia con el resto y velen por su seguridad, evitando actuaciones que puedan suponer molestias o perjuicios a las otras personas (dificultar la movilidad de las demás personas, no tener en cuenta la salud pública y el medio ambiente urbano como efectos de determinadas conductas en materia de movilidad, afectar especialmente a colectivos especialmente vulnerables, etc.). En particular, los VMP deberán seguir la señalización relativa a las vías ciclistas y los itinerarios de las zonas pavimentadas o de tierra, si las hubiera, en el caso de estar autorizados para el tránsito por dichas zonas.

4.- Queda totalmente prohibido que los VMP:

- Puedan agarrarse o sujetarse a otros vehículos en marcha.
- Circular haciendo zig-zag entre vehículos o peatones.
- Cargar el VMP con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión.
- Circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- Utilizar el Teléfono móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación durante la conducción.
- Circular sobre plazas, áreas o zonas con vegetación de cualquier tipo, ni por todas aquellas zonas donde lo tiene prohibido un vehículo.
- Circular en cualquier vía, cuando el conductor o conductora supere la tasa de alcohol u otras sustancias de acuerdo con la normativa aplicable a los vehículos de motor que se aplicarán también a estos VMP y a sus conductores y conductoras, así como la obligación de someterse a pruebas para su detección.
- Portar bolsas, mochilas y otros objetos colgados del manillar, o que puedan generar un desequilibrio del vehículo durante la circulación.

CAPÍTULO V Empresas de alquiler de vehículos de movilidad personal.

Artículo 14. Condiciones de prestación del servicio

14.1. Definiciones

a) Vehículo de Movilidad Personal (VMP)

Según lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza.

b) Empresa operadora

Persona física o jurídica, pública o privada, que, de forma habitual, organizada y con finalidad lucrativa presta servicios de alquiler, cesión o explotación comercial de VMP dentro del término municipal de Tarifa.

c) Usuario/usuario

Persona física que, mediante cualquier modalidad de contratación o cesión, conduce un VMP, ya sea en régimen de alquiler, suscripción o cualquier otra forma de uso autorizado por la empresa operadora, y que es responsable del cumplimiento de las normas de circulación y de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza durante el tiempo de uso del vehículo.

14.2 Las empresas que se dediquen al alquiler de este tipo de vehículos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Autorización Municipal: Obtener la oportuna licencia o título habilitante para poder prestar el servicio de alquiler de VMP en el municipio, conforme a lo establecido en el título correspondiente de esta ordenanza.
- Registro de Flota: Mantener actualizado un registro de vehículos en servicio, con datos de identificación y certificación de circulación del VMP.
- Seguros y Responsabilidad Civil: Contar con pólizas de seguro, en vigor, que cubran daños a terceros, a usuarios y a bienes públicos o privados, vinculadas a la operación del servicio, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- Mantenimiento y Seguridad: Garantizar el correcto mantenimiento y funcionamiento de los VMP, realizando revisiones periódicas, reparaciones y retiradas de circulación de los vehículos que presenten defectos o riesgos para la seguridad vial.
- Identificación Visible: Cada VMP deberá llevar colocados de forma claramente visible el nombre de la empresa.

14.3 Zonas de estacionamiento y uso:

- Los VMP alquilados deberán estacionarse únicamente en los lugares autorizados e indicados por el Ayuntamiento, respetando siempre las normas de accesibilidad y sin obstaculizar aceras, carriles, accesos peatonales o cualquier otro espacio público de uso común, conforme a lo regulado en la presente ordenanza.
- La empresa será responsable de la gestión y redistribución de su flota para evitar acumulaciones inadecuadas o estacionamientos irregulares.

14.4 Información a la persona usuaria:

Las empresas deberán proporcionar a las personas usuarias, antes de la contratación del servicio, información clara y accesible sobre:

- Normas de circulación aplicables a VMP.
- Obligaciones de la persona usuaria respecto a seguridad, respeto al espacio público y convivencia.
- Medidas de respuesta ante accidentes, robos, daños o infracciones.
- Precio del servicio, condiciones de uso y proceso de reclamaciones.

14.5 Medidas de control y sanciones

- El Ayuntamiento podrá requerir informes periódicos sobre el servicio prestado, estadísticas de uso, incidencias registradas, y actuaciones de mantenimiento.
- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, la suspensión temporal o definitiva de la autorización municipal o la retirada de vehículos del espacio público, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales.

14.6 Cooperación con las autoridades

Las empresas deberán colaborar con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y con los servicios municipales competentes facilitando la información necesaria para actuaciones de inspección, seguridad vial o gestión del espacio público.

CAPÍTULO VI Régimen sancionador

Artículo 15. Procedimiento sancionador. Competencia sancionadora.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador aplicable a la Ordenanza Municipal de tráfico.

Artículo 16. Responsabilidad.

Será responsable de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, la persona causante de la acción u omisión en que consista el hecho que constituya la infracción.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a una persona menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres y madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

Los padres y madres, tutores/as o guardadores/as serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por las personas menores de edad que dependan de ellos/as.

En caso de que éste manifestara no ser la persona conductora, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para la persona titular se establecen en esta Ordenanza.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

Artículo 17. Infracciones.

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

1. Infracciones leves:

- No llevar un VMP luces instaladas.
- No llevar accionadas la luz de posición delantera de color blanco y/o la luz de posición trasera de color rojo al circular de noche o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales adversas que disminuyan sensiblemente la visibilidad.

c) No llevar un timbre instalado y en condiciones de uso.

d) Conducir el VMP portando, colgado en el manillar, bolsas, mochilas o similares o cualquier otro objeto.

e) Conducir un VMP sin portar el chaleco reflectante.

f) Conducir un VMP sin portar un casco de protección homologado debidamente abrochado.

2. Infracciones graves:

- No respetar los conductores o conductoras de otros vehículos la distancia mínima de seguridad respecto de los VMP señalada en el artículo 4 de la presente Ordenanza.
- No respetar los conductores o conductoras de VMP las distancias mínimas de seguridad respecto a otros vehículos, peatones y fachadas señaladas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.
- Estacionar el VMP obstaculizando el tránsito peatonal o de vehículos, dificultando la funcionalidad de elementos de mobiliario urbano, anclándolo a él o deteriorando su estado y en general omitiendo cualquier requisito de los establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza respecto de los estacionamientos de este tipo de vehículos.
- Conducir el VMP portando cualquier objeto que resulte peligroso para el resto de personas usuarias de la vía.
- Transportar el VMP a dos o más personas simultáneamente.
- Conducir un VMP sin portar un casco de protección homologado.
- Conducir un VMP por vías o zonas no autorizadas para ello.
- Realizar las labores de recarga que pongan en riesgo la seguridad vial u obstaculicen o causen perjuicio a las demás personas usuarias de la vía pública o al resto de la ciudadanía.

3. Infracciones muy graves:

- Conducir un VMP sin haber cumplido los 15 años de edad.
- Circular en VMP que no cumpla con los requisitos técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.
- Realizar cualquier manipulación en vehículo de movilidad personal que altere sus condiciones técnicas iniciales de fabricación o modifique su velocidad por diseño.
- Estacionar el VMP obstaculizando gravemente el tránsito peatonal o de vehículos, dificultando la funcionalidad de elementos de mobiliario urbano o deteriorando su estado y en general omitiendo cualquier requisito de los establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza respecto de los estacionamientos de este tipo de vehículos.
- Transportar el VMP a dos o más personas simultáneamente, si una de ellas fuera menor de edad.
- El incumplimiento por parte de las empresas de alquiler de vehículos de movilidad personal de las obligaciones, condiciones, limitaciones y requisitos establecidos en el Capítulo V de la presente ordenanza, tendrán la consideración de infracción muy grave.

En todo aquello no reflejado de forma específica en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la normativa vigente de tráfico y seguridad vial que se encuentre debidamente regulado.

Artículo 18. Sanciones. Graduación.

Las infracciones serán sancionadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 euros, las infracciones graves serán sancionadas con multa de 100 euros y las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 200 euros.

En el caso de las infracciones muy graves, podrá procederse además a la inmovilización del VMP.

En todo caso, será de aplicación el descuento del 50% por pronto pago si es efectuado antes de los 20 días naturales después de su notificación.

Artículo 19. Inspección.

Corresponde a la Policía Local, sin perjuicio de la colaboración de los y las demás agentes de la autoridad, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, desarrollando a tal efecto la función inspectora y de control que resulte pertinente.

La Policía Local y demás agentes de la autoridad, en ejercicio de su función inspectora, podrán realizar cuantas comprobaciones estimen oportunas, levantando actas de inspección que gozarán de presunción de veracidad.

La ciudadanía deberá colaborar con la Administración y la Policía Local cuando sea necesario para la tramitación de algún expediente o actuación administrativa, así como en cualquier labor de inspección, investigación e informe y en general en todas las tareas desarrolladas para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 20. Pruebas de alcohol y drogas.

Los conductores y conductoras de VMP, como personas usuarias de la vía, están obligadas a someterse a las pruebas de detección de tasas de alcohol y de presencia de drogas de acuerdo con la normativa aplicable a los vehículos de motor que se aplicarán también a estos VMP.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Nº 346.359

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

MODIFICACIÓN TRIBUNAL CALIFICADOR PARA EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA, DE UNA PLAZA DE COORDINADOR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Mediante decreto de Concejalía de RRHH y Empleo número 2026-2985 de fecha 14 de septiembre de 2026 se aprobó la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y se designó la composición del Tribunal Calificador que evaluará las pruebas selectivas de una plaza de Coordinador/a de Instalaciones Deportivas publicado en el BOP de Cádiz número 187 de 28 de septiembre de 2026.

Existiendo causas que imposibilitan la actuación de uno de los miembros del Tribunal Calificador, se ha dictado decreto de Concejalía de RRHH y Empleo número 2026-3367 de fecha 05 de octubre de 2026 en los siguientes términos:

PRIMERO.- Modificar el apartado segundo del Decreto de la Concejalía de Recursos Humanos número 2026-2985 por el que se procedió a la designación del Tribunal de selección del proceso selectivo convocado para la selección, mediante concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Coordinador de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Ubrique, exclusivamente en lo relativo a la designación del Vocal 4 titular.

SEGUNDO.- La composición del Tribunal de selección queda, en consecuencia, establecida de la siguiente forma:

- Presidente titular.- D. Juan Aguilar Angulo.
- Presidente suplente.- D.ª María del Mar Mota Sánchez.
- Secretario titular.- D. Salvador Ramírez Ramírez.
- Secretario suplente.- D.ª Eva Mota Sánchez.
- Vocal 1 titular.- D.ª Elisa Jaime Benítez.
- Vocal 1 suplente.- D. Fernando Bazán Lobatón.
- Vocal 2 titular.- D. Jorge Caro Roldán.
- Vocal 2 suplente.- D. Antonio Jesús Pino Pineda.
- Vocal 3 titular.- D.ª Olga León García.
- Vocal 3 suplente.- D. José Manuel Romero Lora.
- Vocal 4 titular.- D.ª María José Aguilar Rodríguez.
- Vocal 4 suplente.- D. Antonio Jesús Pino Pineda

TERCERO.- Mantener en todos sus restantes términos el contenido del Decreto de la Concejalía de Recursos Humanos anteriormente citado, permaneciendo plenamente vigente la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y las demás disposiciones contenidas en el mismo.

CUARTO.- Ordenar la publicación del anuncio de aprobación de este acuerdo en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Ubrique y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

07/10/2026. La Concejala Delegada de Recursos Humanos y Empleo, Seguridad y Movilidad. Fdo.: Marian Moreno Gil.

Nº 346.386

AYUNTAMIENTO DE TORRE-ALHAQUIME
ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 253/2026, de fecha 07/10/2026, se han aprobado las bases reguladoras y la convocatoria del proceso selectivo, por el sistema de oposición libre, para la constitución de una bolsa de trabajo de Administrativo, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Subgrupo C1, para nombramientos de personal funcionario interino del Ayuntamiento de Torre Alháquime, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Los sucesivos anuncios se publicarán en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO, PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO, DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE ALHÁQUIME

Base 1. Objeto

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de Administrativo del Ayuntamiento de Torre Alháquime, mediante el sistema de oposición libre, para efectuar nombramientos de personal funcionario interino.

1.2. Los nombramientos se efectuarán en los supuestos del artículo 10.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), cuando concurren razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia:

- a) Existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años.
- b) Sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
- c) Ejecución de programas de carácter temporal, con una duración máxima de tres años, ampliable hasta doce meses más.
- d) Exceso o acumulación de tareas, por un plazo máximo de nueve meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

1.3. La inclusión en la bolsa no genera derecho a ser nombrado, sino únicamente la expectativa de ser llamado por el orden establecido cuando surja la necesidad.

Base 2. Características de los puestos

Concepto	Contenido
Escala	Administración General
Subescala	Administrativa
Grupo/Subgrupo	C / C1 (art. 76 TREBEP)
Denominación	Administrativo/a
Retribuciones	Las del Subgrupo C1 y las complementarias asignadas al puesto en la plantilla y la RPT vigentes
Funciones	Tareas administrativas de trámite, colaboración y gestión: tramitación de expedientes, elaboración de propuestas, informes y documentos administrativos, gestión contable y presupuestaria básica, registro y atención a la ciudadanía

Base 3. Requisitos de los aspirantes

3.1. Para ser admitido, los aspirantes deberán reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener durante todo el proceso, los siguientes requisitos (artículos 56 y 57 del TREBEP):

- a) Tener la nacionalidad española o encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 57 del TREBEP.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de solicitudes. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar su homologación.

3.2. Las personas con discapacidad podrán solicitar en su instancia las adaptaciones de tiempo y medios necesarias para la realización de los ejercicios, acreditando el grado de discapacidad reconocido.

Base 4. Solicitudes

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo del Anexo I y se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia. Se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Alháquime o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.2. El plazo de presentación será de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Las bases íntegras se publicarán también en la sede electrónica y en el tablón de anuncios municipal.

4.3. A la solicitud se acompañará:

- a) Copia del DNI o documento equivalente.
- b) Copia de la titulación exigida.
- c) [Justificante del abono de la tasa por derechos de examen, si la Ordenanza fiscal municipal la establece.]

4.4. Los aspirantes declararán en la solicitud que reúnen todos los requisitos de la base 3, sin perjuicio de su acreditación documental en el momento del nombramiento.

Base 5. Admisión de aspirantes

5.1. Finalizado el plazo de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Se publicará en la sede electrónica y en el tablón de anuncios.

5.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión (artículo 68 de la Ley 39/2015).

5.3. Transcurrido dicho plazo, se aprobará la lista definitiva, en la que se indicarán la composición del Tribunal y el lugar, fecha y hora del primer ejercicio. Si no se presentasen reclamaciones, la lista provisional se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

5.4. A partir de ese momento, todos los anuncios se publicarán únicamente en la sede electrónica y en el tablón de anuncios municipal.

Base 6. Tribunal calificador

6.1. El Tribunal será un órgano colegiado y su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá a la paridad entre mujeres y hombres (artículo 60 del TREBEP). No podrán formar parte de él el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual.

6.2. Estará integrado por:

- Presidencia: un funcionario de carrera.
- Tres vocales: funcionarios de carrera.
- Secretaría: la persona titular de la Secretaría-Intervención o funcionario en quien delegue, con voz y voto.

Se designarán suplentes para cada uno de los miembros. Todos deberán poseer titulación igual o superior a la exigida y pertenecer a un subgrupo igual o superior.

6.3. Dada la reducida plantilla municipal, los miembros del Tribunal podrán ser designados entre funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas, incluida la Diputación Provincial de Cádiz en el marco de la asistencia técnica a municipios (artículo 36 de la Ley 7/1985).

6.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la Presidencia, la Secretaría y la mitad, al menos, de sus miembros. Sus miembros deberán abstenerse, y podrán ser recusados, en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6.5. El Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de estas bases y podrá incorporar asesores especialistas, con voz y sin voto. Sus miembros percibirán las asistencias previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, categoría tercera.

Base 7. Sistema selectivo

El sistema selectivo será la oposición libre (artículo 61.6 del TREBEP). La fase de oposición consta de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, que podrán celebrarse el mismo día. La puntuación máxima total es de 20 puntos.

Ejercicio	Contenido	Duración	Puntuación
Primero: teórico	Cuestionario de 40 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, sobre el temario del Anexo II, más 4 de reserva	60 minutos	De 0 a 10; mínimo 5
Segundo: práctico	Uno o varios supuestos prácticos relacionados con las funciones del puesto y el temario, que podrán incluir el uso de procesador de textos y hoja de cálculo	60 minutos	De 0 a 10; mínimo 5

En el primer ejercicio, cada respuesta correcta sumará 0,25 puntos y cada respuesta errónea restará un tercio del valor de una correcta (0,0833 puntos). Las preguntas no contestadas no puntúan.

En el segundo ejercicio se valorarán el conocimiento y la correcta aplicación de la normativa, la capacidad de análisis y la calidad de la expresión escrita. La calificación será la media aritmética de las otorgadas por cada miembro del Tribunal; cuando entre las puntuaciones exista una diferencia igual o superior a tres puntos, se excluirán la más alta y la más baja.

Base 8. Desarrollo del proceso

8.1. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único y quedarán excluidos quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por el Tribunal. Deberán acudir provistos de DNI o documento equivalente.

8.2. El orden de actuación, cuando proceda, se iniciará por la letra que resulte del sorteo público anual de la Secretaría de Estado de Función Pública vigente en la fecha de celebración de las pruebas.

8.3. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes en la corrección de los ejercicios escritos.

8.4. Las calificaciones de cada ejercicio se publicarán en la sede electrónica, con un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones o solicitar la revisión. La plantilla provisional de respuestas del primer ejercicio se publicará en las 48 horas siguientes a su celebración.

Base 9. Calificación final y constitución de la bolsa

9.1. La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de la oposición. En caso de empate, se resolverá por este orden: mayor puntuación en el segundo ejercicio; mayor puntuación en el primer ejercicio; y, de persistir, sorteo público.

9.2. El Tribunal elevará a la Alcaldía la relación de aspirantes que hayan superado ambos ejercicios, ordenada por la calificación final. La Alcaldía aprobará mediante resolución la constitución de la bolsa, que se publicará en la sede electrónica y en el tablón de anuncios.

Base 10. Funcionamiento de la bolsa

10.1. Cuando concurra alguno de los supuestos de la base 1.2, se llamará al aspirante que ocupe el primer lugar disponible de la bolsa. El llamamiento se realizará por teléfono y correo electrónico a los datos facilitados en la solicitud, dejando constancia en el expediente mediante diligencia de la Secretaría. Los aspirantes son responsables de mantener actualizados sus datos de contacto.

10.2. El aspirante dispondrá de dos días hábiles para aceptar la oferta. Si no fuera localizado tras dos intentos en días distintos, o no contestara en plazo, se llamará al siguiente.

10.3. La renuncia a la oferta conllevará el paso al último lugar de la bolsa, salvo que se acredite, en el plazo de cinco días hábiles, alguna de las siguientes causas, en cuyo caso conservará su posición:

- a) Incapacidad temporal o riesgo durante el embarazo.
- b) Permiso por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento, o el periodo equivalente.
- c) Estar prestando servicios en otra Administración Pública o empresa en el momento del llamamiento.
- d) Cuidado de familiar hasta el segundo grado que no pueda valerse por sí mismo.
- e) Fuerza mayor apreciada por la Alcaldía.

10.4. Será causa de exclusión definitiva de la bolsa la segunda renuncia injustificada, la renuncia al puesto una vez tomada posesión sin causa justificada, o la separación del servicio por expediente disciplinario.

10.5. Finalizado el nombramiento, el aspirante se reincorporará a la bolsa en la misma posición que ocupaba, siempre que el cese no obedezca a causa imputable al mismo.

Base 11. Nombramiento y cese

11.1. Con carácter previo al nombramiento, el aspirante presentará la documentación acreditativa de los requisitos de la base 3 y declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad (Ley 53/1984, de 26 de diciembre). Quien no la presente o no reúna los requisitos no podrá ser nombrado y quedará excluido de la bolsa.

11.2. El nombramiento se efectuará por resolución de la Alcaldía, en la que se hará constar el supuesto del artículo 10.1 del TREBEP y las razones de necesidad y urgencia que lo justifican, previa fiscalización del gasto y acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

11.3. El cese se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del TREBEP, por las del artículo 10.3 del mismo texto legal: la cobertura reglamentaria de la plaza por funcionario de carrera, la reincorporación del titular, la finalización del programa o del plazo de acumulación de tareas, o la desaparición de las razones de necesidad y urgencia.

Base 12. Vigencia

La bolsa tendrá una vigencia de tres años desde la resolución de su constitución y se mantendrá hasta la constitución de una nueva bolsa de la misma categoría. Quedará sin efecto cuando se constituya otra derivada de un proceso selectivo de acceso a plazas de funcionario de carrera de Administrativo de este Ayuntamiento.

Base 13. Protección de datos, recursos y normativa supletoria

13.1. Los datos personales de los aspirantes serán tratados por el Ayuntamiento de Torre Alháquime con la finalidad exclusiva de gestionar el proceso selectivo y la bolsa, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. La participación implica el consentimiento para la publicación de nombre, apellidos, cuatro cifras del DNI y puntuaciones en la sede electrónica, en los términos de su disposición adicional séptima.

13.2. Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a

su publicación. Los actos del Tribunal podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes (artículos 112, 121 y 123 de la Ley 39/2015).

13.3. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el TREBEP; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

ANEXO I. Modelo de solicitud

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO (FUNCIONARIO INTERINO) DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE ALHÁQUIME

Datos personales	
Nombre y apellidos	
DNI/NIE	
Domicilio a efectos de notificaciones	
Teléfono	
Correo electrónico	
Titulación que posee	
Adaptación solicitada por discapacidad (en su caso)	

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida al proceso selectivo y DECLARA que reúne todos los requisitos exigidos en la base 3, que son ciertos los datos consignados y que acompaña la siguiente documentación:

- ☐ Copia del DNI/NIE
- ☐ Copia de la titulación exigida
- ☐ Justificante de abono de derechos de examen (en su caso)

En _____, a ____ de _____ de 20 ____.

Fdo.: _____

SR/SRA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE ALHÁQUIME

ANEXO II. Temario

Parte general

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y principios generales. La reforma constitucional.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo.

Tema 3. La Corona. Las Cortes Generales: composición y funciones.

Tema 4. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 6. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas.

Tema 7. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura, competencias e instituciones.

Tema 8. La Unión Europea: instituciones y fuentes del Derecho de la Unión.

Tema 9. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía normativa. La Ley y el Reglamento.

Tema 10. El Régimen Local español. Principios constitucionales. La autonomía local. La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Tema 11. El municipio: territorio y población. El padrón municipal.

Tema 12. La organización municipal: órganos necesarios y complementarios. Competencias municipales.

Tema 13. Otras entidades locales: la provincia, las mancomunidades y las entidades locales autónomas.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y adopción de acuerdos. Actas y certificaciones.

Tema 15. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.

Tema 16. Igualdad efectiva de mujeres y hombres y violencia de género: normativa estatal y andaluza.

Parte específica

Tema 17. Las Administraciones Públicas y sus principios de actuación. Los órganos administrativos en la Ley 40/2015: competencia, abstención y recusación.

Tema 18. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y forma. Eficacia.

Tema 19. Nulidad y anulabilidad. La revisión de oficio. Revocación y rectificación de errores.

Tema 20. La notificación y la publicación de los actos administrativos. Las notificaciones electrónicas.

Tema 21. El procedimiento administrativo común: los interesados. Iniciación, ordenación e instrucción.

Tema 22. Finalización del procedimiento. El silencio administrativo. Términos y plazos.

Tema 23. Los recursos administrativos. La jurisdicción contencioso-administrativa: nociones generales.

Tema 24. La Administración electrónica: sede electrónica, registro, expediente y archivo electrónico. Identificación y firma electrónicas.

Tema 25. Transparencia y acceso a la información pública: Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tema 26. Protección de datos personales: Reglamento (UE) 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Tema 27. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 28. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

Tema 29. Los contratos del sector público: clases, órganos de contratación y expediente de contratación. El contrato menor.

Tema 30. Los bienes de las entidades locales: clases, régimen jurídico e inventario.
Tema 31. La intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos. Licencias urbanísticas y declaraciones responsables en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tema 32. El personal al servicio de las entidades locales: clases. Acceso al empleo público. Provisión de puestos de trabajo.

Tema 33. Derechos y deberes de los empleados públicos. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario. Incompatibilidades.

Tema 34. Las Haciendas Locales: recursos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 35. Los tributos locales: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos.

Tema 36. La gestión, inspección y recaudación de los tributos locales. Periodo voluntario y ejecutivo.

Tema 37. El Presupuesto General de las entidades locales: estructura, elaboración y aprobación. La prórroga presupuestaria.

Tema 38. Las modificaciones presupuestarias. La ejecución del gasto: fases. Pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Tema 39. El control interno de la actividad económico-financiera: función interventora y control financiero. La liquidación del presupuesto y la cuenta general.

Tema 40. Las subvenciones públicas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Procedimiento de concesión y justificación.

Contra las citadas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Torre Alháuquime, a 8 de octubre de 2026. EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A. Fdo.: PEDRO BARROSO SALAS.

Nº 347.151

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Barbate por el que se aprueba Modificación de Créditos bajo la Modalidad de Crédito Extraordinario / Suplemento de Crédito.

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2026 la Modificación de Créditos exp 11430/2026 bajo la Modalidad de Crédito Extraordinario / Suplemento de Crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cuanto a la información, reclamaciones y publicidad, en el artículo 169 del citado Texto Refundido y en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en el el Tablón de Anuncios de la Entidad.

De conformidad con el acuerdo adoptado la Modificación de Créditos se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

13/10/2026. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel Francisco Molina Chamorro.

Nº 354.688

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Barbate por el que se aprueba Modificación de Créditos bajo la Modalidad de Crédito Extraordinario / Suplemento de Crédito.

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2026 la Modificación de Créditos expediente 11215-2026, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario / Suplemento de Crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cuanto a la información, reclamaciones y publicidad, en el artículo 169 del citado Texto Refundido y en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en el el Tablón de Anuncios de la Entidad.

De conformidad con el acuerdo adoptado la Modificación de Créditos se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

13 de octubre de 2026. EL ALCALDE, Fdo.: MIGUEL FRANCISCO MOLINA CHAMORRO.

Nº 354.706

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Por Resolución de Alcaldía núm. 01315, 14 de octubre de 2026 del Ayuntamiento de Bornos, se somete a información pública el pliego técnico y el pliego

de condiciones económico-administrativas para la concesión de dominio público para uso privativo del CENTRO RESIDENCIAL Y CENTRO DE DÍA SITO EN CALLE VISTAHERMOSA DEL MUNICIPIO DE BORNOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL Y DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público, se convoca, por plazo de veinte días trámite de información pública, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para que pueda ser examinado en la Secretaría General a efectos de reclamaciones y sugerencias, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

En Bornos a catorce de octubre de dos mil veintiséis. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán.

Nº 355.081

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Barbate por el que se aprueba Modificación de Créditos bajo la Modalidad de Crédito Extraordinario / Suplemento de Crédito.

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2026 la Modificación de Créditos exp 10155/2026 bajo la Modalidad de Crédito Extraordinario / Suplemento de Crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cuanto a la información, reclamaciones y publicidad, en el artículo 169 del citado Texto Refundido y en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en el el Tablón de Anuncios de la Entidad.

De conformidad con el acuerdo adoptado la Modificación de Créditos se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

14 de octubre de 2026. EL ALCALDE, Fdo.: MIGUEL FRANCISCO MOLINA CHAMORRO.

Nº 357.442

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiséis, en su punto 2º aprobó la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, adoptando el siguiente acuerdo:

“2º.1 Título de Hijo Predilecto de la ciudad a D. José Luis García Cossío.

Conocido por todos como ‘Selu’, es uno de los máximos exponentes del Carnaval de Cádiz y de sus principales embajadores, ya que es conocido por toda España. Su trayectoria constituye un ejemplo sobresaliente de talento, dedicación, perseverancia y compromiso.

Aunque sus inicios fueron en el mundo de la comparsa como componente del grupo del mítico Enrique Villegas, donde ‘Selu’ explotó como autor carnavalero fue en la modalidad de chirigotas. Desde aquellos ‘Los sanmolontropos verdes’, creó un estilo propio que ha dejado personajes inolvidables como ‘Los borrachos’, ‘Los Enteraos’, ‘Lo que diga mi mujer’ o ‘Si me pongo pesao me lo dices’ entre otros muchos. ‘Selu’ entendía como nadie la psicología de los personajes y gracias a su capacidad, ha sido capaz de retratar la realidad cotidiana con humor, sensibilidad e inteligencia.

Su labor ha servido para difundir la imagen de Cádiz y ha contribuido a la difusión y al prestigio nacional e internacional de nuestro Carnaval. ‘Selu’, además de toda su trayectoria en el mundo del Carnaval, donde fue su pregonero en 2010, también ha sido guionista de Los Morancos y del programa ‘El Pelotazo’ de Canal Sur y ha tenido apariciones en distintas películas como actor.

Por su contribución excepcional a la promoción del Carnaval de Cádiz, los tres Grupos Municipales presentan la siguiente PROPUESTA:

Nombrar a D. José Luis García Cossío como Hijo Predilecto de esta ciudad.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 8/10/26. EL SECRETARIO GENERAL, Marcos Mariscal Ruiz.

Firmado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiséis, en su punto 2º aprobó la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, adoptando el siguiente acuerdo:

“2º.2 Título de Hija Predilecta de la ciudad a Dª Carmen Pérez Fuentes.

La vida de Carmen Pérez está indisolublemente unida a Cádiz, a la histórica Tabacalera y a la defensa incansable de los derechos de quienes durante décadas sostuvieron con su esfuerzo una de las principales industrias de nuestra ciudad. Esta gaditana representa una forma de entender el compromiso cívico basado en la honestidad, la valentía y la coherencia.

Durante más de 25 años asumió la enorme responsabilidad de representar a centenares de trabajadores y trabajadoras, haciéndolo siempre desde la independencia, la cercanía y la convicción de que la dignidad de las personas debía situarse por encima de cualquier otro interés.

Ese activismo sindical le llevó a ocupar un lugar destacado en la historia del sindicato Autonomía Obrera por su contribución y valores de solidaridad

Su liderazgo nunca se construyó desde la confrontación gratuita, sino desde el respeto, la firmeza y una autoridad moral ganada con el ejemplo. Además, Carmen Pérez pertenece a una generación de mujeres que abrió camino a muchas otras cuando hacerlo resultaba mucho más difícil que hoy.

Por toda su trayectoria sindical y por representar grandes valores de esta ciudad como la honestidad, el compromiso, la solidaridad, la valentía y la defensa de quienes más lo necesitan, los tres grupos municipales presentan la siguiente PROPUESTA:

Nombrar a Dña. Carmen Pérez Fuentes como Hija Predilecta de esta ciudad.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 8/10/26. EL SECRETARIO GENERAL, Marcos Mariscal Ruiz.

Firmado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiséis, en su punto 2º aprobó la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, adoptando el siguiente acuerdo:

“2º.3 Título de Hijo Predilecto de la ciudad a D. José Rodríguez Vázquez.

La ciudad de Cádiz ha sido siempre un ejemplo de solidaridad, compromiso y participación ciudadana gracias, en gran medida, a personas que han dedicado su vida al servicio de los demás de forma generosa y desinteresada. Entre estas personas está José Rodríguez, cuya trayectoria al frente de la Asociación de Vecinos Santa María Tres Torres ha estado marcada por una entrega constante al bienestar de su barrio y de quienes lo habitan.

Como presidente de la asociación vecinal, ha impulsado numerosas iniciativas encaminadas a mejorar la calidad de vida de los vecinos, defendiendo sus intereses con responsabilidad, respeto y espíritu constructivo. Su capacidad para unir voluntades y promover la participación ciudadana ha contribuido de manera decisiva al fortalecimiento del tejido social del barrio de Santa María. Además, siempre ha jugado un papel activo y fundamental en la erradicación de la infravivienda en el barrio.

Su compromiso ha ido mucho más allá del desempeño de un cargo representativo. Ha estado presente en los momentos de mayor dificultad, escuchando a los vecinos, canalizando sus demandas y colaborando con las instituciones para encontrar soluciones a los problemas cotidianos. Su dedicación ha sido siempre altruista, guiada por un profundo amor a Cádiz y por la firme convicción de que una ciudad mejor se construye desde la implicación activa de su ciudadanía.

Por su trayectoria ejemplar de servicio público desde el movimiento vecinal, los Grupos Municipales presentan la siguiente PROPUESTA:

Nombrar a D. José Rodríguez Vázquez como Hijo Predilecto de esta ciudad”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 8/10/26. EL SECRETARIO GENERAL, Marcos Mariscal Ruiz.

Firmado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiséis, en su punto 2º aprobó la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, adoptando el siguiente acuerdo:

“2º.4 Título de Hija Predilecta de la ciudad a Dña. Carola García de Vinuesa.

La profesora e inmunóloga Carola García de Vinuesa, nacida en Cádiz en 1969, tiene una brillante trayectoria científica. Su carrera es un ejemplo de compromiso con la investigación biomédica, la búsqueda del conocimiento y el servicio a la sociedad.

Licenciada en Medicina por la Universidad Autónoma de Madrid y doctora en Inmunología por la Universidad de Birmingham, desarrolló posteriormente una prestigiosa carrera investigadora en la Universidad Nacional de Australia, donde fue pionera en la aplicación de la secuenciación genómica para el estudio de las enfermedades autoinmunes. Actualmente desempeña su labor como investigadora y líder científica en el Instituto Francis Crick de Londres, uno de los centros de investigación biomédica más prestigiosos del mundo. Sus trabajos sobre inmunología, genética e inmunogenética han permitido avances decisivos en el conocimiento del lupus, las enfermedades autoinmunes y las inmunodeficiencias.

A lo largo de su carrera ha recibido algunos de los más importantes reconocimientos científicos internacionales, entre ellos el Premio del Ministro de Ciencia de Australia a la Científica del Año en Ciencias de la Vida, la Medalla Gottschalk de la Academia Australiana de Ciencias y su elección como miembro de la Royal Society del Reino Unido, una de las instituciones científicas más prestigiosas del mundo. Asimismo, su liderazgo fue determinante en la investigación genética que permitió esclarecer el conocido caso de Kathleen Folbigg, demostrando cómo la ciencia puede contribuir decisivamente a la justicia y a la defensa de la verdad.

Por su contribución a la ciencia, su esfuerzo, compromiso con el conocimiento y vocación de servicio público, los Grupos Municipales presentan la siguiente PROPUESTA:

Nombrar a Dña. Carola García de Vinuesa como Hija Predilecta de esta ciudad.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 8/10/26. EL SECRETARIO GENERAL, Marcos Mariscal Ruiz.

Firmado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiséis, en su punto 2º aprobó la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, adoptando el siguiente acuerdo:

“2º.5 Título de Hijo Predilecto de la ciudad a D. Francisco González Posada.

Francisco González de Posada nació el 5 de enero de 1942 en la calle Junquera, junto a la plaza de San Antonio. Es un destacado académico, científico y humanista y uno de los grandes intelectuales de nuestro país. Atesora nueve doctorados en varias disciplinas, siendo la primera persona en el mundo que lo consigue. Sus doctorados han sido en materias como Ingeniería, Teología Filosofía, Sociología, Medicina, Filología Hispánica, Historia, Química y, la última de ellas, en Economía.

González de Posada es miembro de varias academias, incluyendo la Real Academia Nacional de Medicina y la Real Academia Europea de Doctores. Entre sus reconocimientos se encuentra el de la Medalla de Honor al Fomento de la Invención por su contribución a la ciencia y la tecnología.

Ha sido Rector de la Universidad de Cantabria entre 1984 y 1986 y ha publicado más de 100 libros científicos, ha dado muchísimas conferencias y es Hijo Adoptivo de las localidades de Molledo y Laredo.

Francisco González de Posada tiene conexión muy especial con Cádiz y allá por donde ha ido siempre ha expresado un profundo orgullo de su origen y sus raíces gaditanas.

Por su ardua labor académica y pedagógica en el mundo de las ciencias y el reconocimiento internacional como uno de los grandes intelectuales españoles, los Grupos Municipales presentan la siguiente PROPUESTA:

Nombrar a D. Francisco González de Posada como Hijo Predilecto de esta ciudad.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 8/10/26. EL SECRETARIO GENERAL, Marcos Mariscal Ruiz.

Firmado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiséis, en su punto 2º aprobó la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, adoptando el siguiente acuerdo:

“2º.6 Título de Hija Predilecta de la ciudad a Dña Begoña García Piñero.

Nacida en Cádiz el 1 de marzo de 1976, ha tenido una trayectoria deportiva y humana ejemplar que ha llevado el nombre de nuestra ciudad a las más altas cotas del deporte nacional e internacional. Desde sus inicios en el Club Baloncesto Cádiz, donde comenzó a destacar siendo apenas una adolescente, Begoña hizo del esfuerzo, la disciplina y el compromiso los pilares de una carrera que constituye un referente para generaciones de deportistas gaditanos.

Su brillante carrera profesional la llevó a competir durante más de dos décadas en algunas de las mejores ligas de España, Italia y Rusia, convirtiéndose además en la primera andaluza en disputar la WNBA, la liga profesional femenina de baloncesto más prestigiosa del mundo. Internacional absoluta con la selección española en más de un centenar de ocasiones, fue pieza fundamental en la consecución de dos medallas de bronce en los Campeonatos de Europa de 2001 y 2003.

Una vez finalizada su etapa como jugadora, Begoña García Piñero continuó vinculada al baloncesto desde la formación y la dirección técnica, ejerciendo como entrenadora en categorías de base y colaborando con las selecciones españolas de formación, contribuyendo al desarrollo de nuevos talentos y transmitiendo los valores que siempre marcaron su carrera: el trabajo en equipo, la superación personal y el compromiso con el deporte. Paralelamente, ha desarrollado iniciativas empresariales relacionadas con la promoción de la actividad física y los hábitos de vida saludables, manteniendo siempre una estrecha vinculación con la provincia de Cádiz.

Por ser un ejemplo de talento, perseverancia y dedicación al servicio del deporte y de la sociedad, los Grupos Municipales presentan la siguiente PROPUESTA:

Nombrar a Dña. Begoña García Piñero como Hija Predilecta de esta ciudad.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 8/10/26. EL SECRETARIO GENERAL, Marcos Mariscal Ruiz.

Firmado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiséis, en su punto 2º aprobó la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, adoptando el siguiente acuerdo:

“2º.7 Título de Hijo Adoptivo de la ciudad a D. Juan José Téllez Rubio.

Nació en Algeciras, pero ha estado ligado a la ciudad de Cádiz desde que tenía 12 años. Este periodista y escritor ha desarrollado durante más de cuatro décadas una labor cultural, literaria y periodística excepcional. Pocas personas han sabido encarnar con tanta naturalidad el espíritu abierto, multicultural, crítico y solidario que siempre ha caracterizado a nuestra ciudad. Ha ejercido el periodismo como corresponsal, reportero, columnista, director de Europa Sur y subdirector de Diario de Cádiz entre otros.

Su trayectoria profesional ha estado marcada por la defensa de los valores democráticos, la libertad de expresión, la justicia social y el diálogo entre culturas, haciendo del periodismo una forma de servicio público. Asimismo, ha construido una de las obras literarias más sólidas de la cultura andaluza contemporánea, donde ha cultivado la poesía, el relato, el ensayo y el género biográfico.

Téllez participó en la Transición en el colectivo Jaramago, que fue un vivero de escritura, pensamiento crítico y militancia cultural.

Por haber dedicado una parte esencial de su vida a engrandecer el nombre de Cádiz desde el periodismo, la literatura y la acción cultural, los Grupos Municipales presentan la siguiente PROPUESTA:

Nombrar a D. Juan José Téllez Rubio como Hijo Adoptivo de esta ciudad.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 8/10/26. EL SECRETARIO GENERAL, Marcos Mariscal Ruiz.

Firmado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiséis, en su punto 2º aprobó la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, adoptando el siguiente acuerdo:

“2º.8 Título de Hija Adoptiva de la ciudad a Dª Ana Rodríguez Penín.

Nacida en Asturias, pero con identidad gallega, desde hace muchos años eligió vivir y trabajar en Cádiz. Catedrática de Filosofía y licenciada en Psicología y Pedagogía, fue la primera mujer directora del IES Columela, donde ha tenido una larga trayectoria y ha sido altamente valorada por su carrera como profesora de Filosofía durante 30 años.

Entre otros muchos reconocimientos, posee la Medalla de Oro al Mérito de la Educación de la Junta de Andalucía y ha recibido el Premio Mujeres Constitucionales 2013 de Derecho a la Educación.

Pertenece a la Liga Gaditana por la Educación y la Cultura Popular, donde fue presidenta y Secretaría de Igualdad de Género y patrona de la Fundación Cives, especialmente en los temas de Igualdad y prevención de la violencia de género.

Durante toda su trayectoria ha publicado numerosos trabajos, de 1988 a 1991 fue coordinadora de la Experimentación en Filosofía y de 1991 a 1993 formó parte del Instituto Andaluz de Formación del Profesorado.

Siempre ha creído en la Filosofía como función de servicio a los objetivos de una educación integral y para una ciudadanía democrática y ha demostrado su compromiso con el Feminismo y la Memoria Democrática.

Por personificar el derecho a la Educación en Igualdad y en Democracia, los Grupos Municipales hacen la siguiente PROPUESTA:

Nombrar a Dña. Ana Rodríguez como Hija Adoptiva de esta ciudad.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 8/10/26. EL SECRETARIO GENERAL, Marcos Mariscal Ruiz.

Firmado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiséis, en su punto 2º aprobó la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, adoptando el siguiente acuerdo:

“2º.9 Título de Hijo Adoptivo de la ciudad a D. Ildefonso Marqués Clavijo.

Nacido en Villamartín en 1936, donde ya es Hijo Predilecto, es un ejemplo de esfuerzo y pasión por la ciudad de Cádiz. Su vida y su dilatada trayectoria profesional han estado indisolublemente ligadas a la capital gaditana, convirtiéndolo en un referente imprescindible de nuestra sociedad.

Su historia se liga directamente con la prensa, en concreto con Diario de Cádiz, donde empezó a trabajar con apenas 14 años. A lo largo de las décadas y gracias a su talento, constancia y visión, llegó a ocupar el cargo de director de Publicidad, alcanzando posteriormente la posición de adjunto al director general del Grupo Joly.

Desde el Diario, Ildefonso no solo vio crecer y transformarse a la ciudad, sino que contribuyó activamente, tejiendo puentes entre el entorno empresarial, las instituciones y la ciudadanía.

A Ildefonso Marqués Clavijo se le otorgó la Medalla de Plata al Mérito en el Trabajo en el año 2007, un justo reconocimiento a una vida entera dedicada a la excelencia laboral. Sin embargo, lo que verdaderamente define a Ildefonso es su calidad humana, siendo un hombre de talante generoso, dialogante y con un profundo arraigo y cariño por Cádiz, ciudad que adoptó como suya.

Por su gran trayectoria profesional y por el amor que siempre ha profesado a la ciudad donde ha vivido gran parte de su vida, los Grupos Municipales hacen la siguiente PROPUESTA:

Nombrar a D. Ildefonso Marqués Clavijo como Hijo Adoptivo de esta ciudad.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 8/10/26. EL SECRETARIO GENERAL, Marcos Mariscal Ruiz.

Firmado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiséis, en su punto 2º aprobó la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, adoptando el siguiente acuerdo:

“2º.10 Título de Hija Adoptiva de la ciudad a Dª Ana López Segovia.

Nacida circunstancialmente en Zaragoza debido a la profesión ferroviaria de su padre, se estableció definitivamente en la ciudad de Cádiz a los 11 años, donde cursó todos sus estudios hasta licenciarse en Filología Hispánica por la Universidad de Cádiz.

Su vocación teatral comenzó a manifestarse pronto, ya que a los 14 años se incorporó al grupo de teatro independiente Esfinge, participando posteriormente en la fundación de la compañía Caramba Teatro. Buscando profundizar en su oficio, se trasladó a Madrid para formarse en interpretación en la escuela de Juan Carlos Corazza.

A lo largo de su carrera ha trabajado con profesionales como Miguel Narros, Benito Zambrano y Alejandro Amenábar, aunque su madurez artística está intrínsecamente ligada a Chirigóticas (2005-2016) y Las Niñas de Cádiz (desde 2017).

Anivel nacional, su mayor hito profesional se produjo en el año 2020, cuando la compañía Las Niñas de Cádiz obtuvo el prestigioso Premio Max en la categoría de Espectáculo Revelación por la obra ‘El viento salvaje’.

Ana López Segovia también ha estado muy conectada con el Carnaval de Cádiz, ya que ha sido pionera en la formación de agrupaciones callejeras femeninas. Debido a ello ha recibido diversos reconocimientos como el Premio Crítica del Carnaval de la Asociación de la Prensa en 2003, encarnó la figura del Dios Momo en el Carnaval de 2013 y fue pregonera con Las Niñas de Cádiz en 2018.

Por su gran trayectoria, su defensa de la cultura popular y los acentos propios como patrimonio e identidad lingüística, los Grupos Municipales hacen la siguiente PROPUESTA:

Nombrar a Dña. Ana López Segovia como Hija Adoptiva de esta ciudad.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 8/10/26. EL SECRETARIO GENERAL, Marcos Mariscal Ruiz.

Firmado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiséis, en su punto 2º aprobó la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, adoptando el siguiente acuerdo:

“2º.11 Título de Hijo Adoptivo de la ciudad a D. Carlos Rosado Cobián.

Malagueño por accidente porque su madre fue allí dar a luz, ha desarrollado una dilatada carrera al servicio de las instituciones públicas y del sector audiovisual. Entre sus responsabilidades públicas destaca su labor como concejal del Ayuntamiento de Cádiz, desde donde trabajó por el progreso de la ciudad y la mejora de la vida de sus vecinos y vecinas en la primera Corporación municipal para poco después ser uno de los siete ponentes del Estatuto de Andalucía.

Posteriormente, ha desempeñado un papel esencial en el impulso de la industria audiovisual andaluza, consolidándose como una de las figuras más relevantes del sector gracias a su capacidad de liderazgo, visión estratégica y compromiso con el desarrollo económico y cultural de nuestro territorio.

Especialmente significativa ha sido su labor al frente de la Andalucía Film Commission, entidad que fundó en 1998 y preside y desde la que ha convertido a Andalucía en un referente nacional e internacional para la atracción de rodajes cinematográficos y producciones audiovisuales. Bajo su presidencia se ha favorecido la llegada de importantes proyectos que han contribuido a la promoción del patrimonio histórico, cultural y paisajístico andaluz, generando riqueza, empleo y oportunidades para numerosas ciudades, entre ellas Cádiz, cuya singularidad y belleza han encontrado una extraordinaria ventana de proyección gracias a su trabajo. También fundó la Spain Film Commission y la presidió hasta 2024.

Por sus relevantes méritos personales, profesionales e institucionales unidos a su permanente compromiso con la cultura, el servicio público y la promoción de Cádiz y de Andalucía, los Grupos Municipales hacen la siguiente PROPUESTA:

Nombrar a D. Carlos Rosado Cobián como Hijo Adoptivo de esta ciudad.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 8/10/26. EL SECRETARIO GENERAL, Marcos Mariscal Ruiz.

Firmado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiséis, en su punto 2º aprobó la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, adoptando el siguiente acuerdo:

“2º.12 Título de Hija Adoptiva de la ciudad a Dª Carmen Romero López.

Carmen Romero López (Sevilla, 1946) representa un importante capítulo de la historia democrática, sindical y parlamentaria de la ciudad de Cádiz, escenario donde su compromiso político y su trayectoria pública fueron patentes.

Licenciada en Filología Moderna y profesora de Bachillerato, su vinculación con la capital gaditana comienza a principio de los años 70, cuando Romero acudía con regularidad a la capital para participar en reuniones en el barrio de Loreto que sirvieron para fundar la Federación de Enseñanza de la UGT (FETE-UGT).

Su llegada a la primera línea política tuvo lugar en las elecciones generales de 1989, donde asumió un inmenso reto personal ante la opinión pública y formó parte de la candidatura al Congreso de los Diputados por la provincia de Cádiz, responsabilidad que ejerció de manera ininterrumpida hasta 2004.

Carmen Romero también ha sido una figura indispensable en la conquista de los derechos de las mujeres, siendo la pieza clave para la aprobación de la histórica cuota del 25% de representación femenina en las listas electorales. Su visión periférica desde el sur le llevó también a impulsar foros de encuentro político y cultural con el Magreb, reforzando el papel de la capital gaditana como puente internacional del arco mediterráneo. En 2019, fue reconocida con el Premio Mujeres Constitucionales otorgado por el PSOE.

Carmen Romero mantiene intacto sus estrechos lazos con la ciudad de Cádiz, consolidando un arraigo familiar indisoluble que incluye a sus tres nietos gaditanos.

Por su larga trayectoria política y su lucha por la implantación de la democracia, los Grupos Municipales hacen la siguiente PROPUESTA:

Nombrar a Dña. Carmen Romero López como Hija Adoptiva de esta ciudad.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 8/10/26. EL SECRETARIO GENERAL, Marcos Mariscal Ruiz.

Firmado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiséis, en su punto 2º aprobó la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, adoptando el siguiente acuerdo:

“2º.13 Medalla de Oro de la ciudad a Casa Serafin.

Casa Serafin es una cuchillería fundada en el año 1897 por Serafín Gabriel Estévez, el primer de las cuatro generaciones que han conseguido que el negocio perdurase.

Este gallego decidió a finales del siglo XIX emigrar a Argentina y para ello zarparía hacia Buenos Aires desde Cádiz. Cuando llegó a la ciudad y mientras esperaba el barco, puso en práctica su oficio de afilador, pero tuvo tanta carga de trabajo

que decidió alquilar un pequeño local en la calle Arbolí, para fundar inmediatamente después Casa Serafín en la calle Compañía, donde aún permanece.

Tras ir pasando el negocio de generación en generación, Serafín Gabriel Camacho, perteneciente a la cuarta, es el que ahora regenta el negocio que está montado tal y como lo hizo el bisabuelo. En este caso cuenta con el mismo banco de trabajo, los mismos mostradores y lo único que han cambiado son los motores de las máquinas.

En ese rincón de la calle Compañía se encuentra el comercio más antiguo de la ciudad de Cádiz junto a otro mítico establecimiento, el Café Bar Brim.

Por su perseverancia en un negocio familiar y por ser uno de los establecimientos con más solera de la ciudad, los Grupos Municipales hacen la siguiente PROPUESTA:

Conceder al comercio Casa Serafín la Medalla de Oro de la ciudad de Cádiz."

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 8/10/26. EL SECRETARIO GENERAL, Marcos Mariscal Ruiz.

Firmado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiséis, en su punto 2º aprobó la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, adoptando el siguiente acuerdo:

"2º.14 Medalla de Oro de la ciudad al CEIP San Rafael.

El Colegio de Educación Infantil y Primaria San Rafael constituye uno de los referentes históricos, educativos y sociales más destacados de la ciudad de Cádiz. Al cumplirse cien años desde el inicio de su andadura como proyecto educativo, esta institución representa un siglo de compromiso con la enseñanza pública, la igualdad de oportunidades y la formación integral de generaciones de gaditanos y gaditanas.

El edificio comenzó a construirse en diciembre de 1926 para reunir en un único centro las dispersas escuelas unitarias del casco histórico, respondiendo a un modelo educativo innovador para su época, basado en la luz, la higiene y unas mejores condiciones para el aprendizaje. Desde su apertura, el colegio ha sabido adaptarse a los profundos cambios sociales, culturales y pedagógicos vividos durante el último siglo, manteniendo siempre su vocación de servicio público y consolidándose como el colegio público más antiguo de Cádiz.

A lo largo de estos cien años, el CEIP San Rafael no solo ha desempeñado una labor educativa de excelencia, sino que también ha ejercido una importante función social, especialmente en los momentos de mayor dificultad para muchas familias gaditanas. Su comunidad educativa ha demostrado una permanente capacidad de adaptación, innovación y compromiso, convirtiendo al centro en un ejemplo de convivencia, integración y atención a la diversidad.

Por sus cien años formando a niños y niñas de la ciudad, los tres Grupos Municipales hacen la siguiente PROPUESTA:

Conceder al CEIP San Rafael la Medalla de Oro de la ciudad de Cádiz."

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 8/10/26. EL SECRETARIO GENERAL, Marcos Mariscal Ruiz.

Firmado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiséis, en su punto 2º aprobó la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, adoptando el siguiente acuerdo:

"2º.15 Medalla de Oro de la ciudad a la Compañía de la Tía Norica.

La Compañía de La Tía Norica constituye una de las expresiones culturales más antiguas, singulares y representativas de la ciudad de Cádiz. Sus orígenes se remontan a finales del siglo XVIII o comienzos del XIX, convirtiéndose en una tradición escénica con más de doscientos años de historia que ha sabido reflejar, a través del teatro de títeres, el carácter, el ingenio y la identidad del pueblo gaditano. Sus personajes, especialmente la entrañable Tía Norica y Batillo, forman parte del patrimonio inmaterial de la ciudad.

La pervivencia de este legado no habría sido posible sin la extraordinaria dedicación de la familia Bablé, auténtica depositaria de las técnicas tradicionales de manipulación, de los textos y de los personajes históricos de la compañía. Gracias a ella la tradición pudo recuperarse en la década de 1980 tras años de declive, garantizando su continuidad hasta nuestros días.

La profunda vinculación entre la ciudad y la compañía quedó definitivamente reconocida con la inauguración del Teatro del Títere La Tía Norica, un espacio cultural que lleva su nombre y que constituye la única instalación estable de Andalucía dedicada específicamente al arte de los títeres.

A lo largo de su trayectoria, la Compañía de La Tía Norica ha recibido algunos de los más importantes reconocimientos culturales del país, entre ellos la Medalla de Oro al Mérito en las Bellas Artes y la Medalla de Oro de las Artes Escénicas, distinciones que avalan su extraordinaria contribución al patrimonio cultural español.

Por todo ello, los tres Grupos Municipales hacen la siguiente PROPUESTA: Conceder a la Compañía de la Tía Norica la Medalla de Oro de la ciudad de Cádiz."

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 8/10/26. EL SECRETARIO GENERAL, Marcos Mariscal Ruiz.

Firmado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veintiséis, en su punto 2º aprobó la Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, adoptando el siguiente acuerdo:

"2º.16 Medalla de Oro de la ciudad a María Santísima de las Penas Coronada.

La ciudad de Cádiz ha construido su identidad a lo largo de los siglos sobre un patrimonio histórico, cultural y humano que constituye uno de sus mayores legados. Dentro de ese patrimonio ocupa un lugar destacado la devoción a María Santísima de las Penas Coronada, Titular de la Archicofradía de La Palma, cuya presencia trasciende el ámbito estrictamente religioso para convertirse en un símbolo profundamente arraigado en la memoria colectiva de los gaditanos. Su estrecha vinculación con el barrio de La Viña, del que es referente espiritual y emocional, la ha convertido en una imagen inseparable de la historia y de las tradiciones de nuestra ciudad, incluida su popular procesión cada Lunes Santo.

María Santísima de las Penas, que es una imagen que data del siglo XVII dentro del Barroco, ha acompañado a generaciones de vecinos, siendo testigo de los momentos de alegría y de dificultad vividos por el pueblo de Cádiz. Su devoción ha sabido mantenerse viva gracias al compromiso de su Archicofradía y de miles de fieles que, año tras año, han transmitido este legado como parte del patrimonio inmaterial gaditano.

Esta imagen también ha sido y es un símbolo de unidad y esperanza para muchos viñeros y viñeras y representa una parte esencial del legado histórico, artístico, cultural y sentimental de Cádiz. Una muestra de ella tuvo lugar en agosto de 2022 cuando fue Coronada canónicamente con un proceso previo en el que participaron muchos viñeros y devotos en las misiones que se pusieron en marcha con motivo de la misma.

Por su profundo arraigo en el barrio de La Viña y en toda nuestra ciudad, los Grupos Municipales hacen la siguiente PROPUESTA:

Conceder a la María Santísima de las Penas Coronada la Medalla de Oro de la ciudad de Cádiz."

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 8/10/26. EL SECRETARIO GENERAL, Marcos Mariscal Ruiz.

Firmado.

Nº 362.886

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

Por Decreto número 2026-6494 y fecha 19/10/2026 se aprueba la rectificación de listado definitivo admitidos y excluidos, así como la designación de un miembro del Tribunal Calificador para el proceso selectivo convocado por este Excmo. Ayuntamiento para cubrir en propiedad dos plazas de Técnico/a Administración General mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2024.

19/10/26. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN, Olga de Navas Díaz.
Firmado.

Nº 364.392

VARIOS

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CHICLANA DE LA FRONTERA
ACTA DE RECTIFICACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LOCALES OFICIALES Y LUGARES PUBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS PROXIMAS ELECCIONES GENERALES QUE TENDRÁN LUGAR EL DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2026

Siendo las 14:00 horas del día de 20 de octubre de 2026 se reúne la Junta Electoral de Zona de Chiclana de la Fra. constituida por la Sra. Presidenta Dª MARIA GRIMI BUJANDA, las vocales Judiciales D.ª PILAR ALVAREZ DOMINGUEZ Y Dª ISABEL SANTIAGO HERRERA con mi asistencia como Secretaria Dª MARIA DEL PILAR ALVAREZ-CAMPANA OSBORNE, para tratar el siguiente asunto:

Habiéndose observado que en la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz Boletín nº202 de fecha 20 de Octubre de 2026 en la página 15 donde dice "Recinto Torre de Guzmán" debe decir "Recinto Torre de Guzmán (a excepción del día 13 de Noviembre de 2026)" así como donde dice "Sala de Conferencia del almacén de la Sal de La Chanca (excepto los días 6, 9, 13 y 14 de Mayo de 2026)" debe decir "Sala de Conferencia del almacén de la Sal de La Chanca (excepto los días 13, 18, 20 y 25 de Noviembre de 2026)".

SEEXTIENDELAPRESENTEACTA,QUEFIRMANLOSASISTENTES, DÁNDOSE CUENTA A LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CÁDIZ.

En Chiclana de la Frontera, a 20 de Octubre de 2026. LA PRESIDENTA.
Firmado.

Nº 366.114

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959